

I

Introducción

II

Las diversas formas de ejercer la actividad

III

Gestión administrativa

IV

Plan de empresa

V

Anexos

MANUAL PRÁCTICO DE AUTOEMPLEO



III.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA

[Descargar en pdf](#)

1. Trámites previos al inicio de actividad.

- 1.1 Con la Administración Local.
- 1.2 Con la Administración Autonómica.
- 1.3 Con la Administración Estatal.
 - 1.3.1 Con la Agencia Tributaria.
 - 1.3.2 Con el Ministerio de Trabajo.
 - 1.3.3 Con la Seguridad Social.

2. Seguridad Social

- 2.1 Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
 - 2.1.1 Prestaciones de la Seguridad Social.
 - a) Asistencia Sanitaria.
 - b) Maternidad y Riesgo durante el embarazo.
 - c) Incapacidad Total Temporal.
 - d) Incapacidad Total Permanente.
 - e) Jubilación.
 - f) Muerte y Supervivencia.
 - g) Prestaciones Familiares.
 - h) Contingencias Profesionales.
 - i) Maternidad.
 - j) Paternidad.
 - 2.1.2 Características. Bases de Cotización.

3. Tributación.

- 3.1 Tributación empresario individual.
 - 3.1.1 I.R.P.F.
 - a) Estimación Objetiva.
 - b) Estimación Directa Simplificada.
 - c) Estimación Directa.
 - 3.1.2 I.V.A.
 - a) Régimen General.
 - b) Regímenes Especiales.
 - i. Régimen Especial.
 - ii. Recargo de Equivalencia.
 - iii. Otros regímenes especiales.
- 3.2 Tributación societaria.
 - 3.2.1 Impuesto de Sociedades.
 - 3.2.1.1 Modificaciones de la Ley del Impuesto.
 - a) Reducción tipos de gravamen.
 - b) Modificación deducciones en la cuota.
 - 3.2.2 I.V.A.
- 3.3 Tributación con otras formas jurídicas.

4. Obligaciones Fiscales, Contables. y Laborables.

- 4.1 Obligaciones Fiscales.
 - 4.1.1 Empresario individual.
 - 4.1.2 Empresario societario.
- 4.2 Obligaciones Contables.
 - 4.2.1 Empresario individual.
 - 4.2.2 Empresario societario.
- 4.3 Obligaciones Laborales.
 - 4.3.1 Empresario individual.
 - 4.3.2 Empresario societario.
 - 4.3.3 Contratación Laboral.
 - 4.3.3.1 Tipos de contratos.
 - 4.3.4 Prevención de riesgos laborales.
- 4.4 Ley de Protección de Datos.

5. Ejemplos de casos prácticos.

6. Otras obligaciones del empresario

- 6.1 La Prevención de riesgos Laborales
- 6.2 La protección de datos de carácter personal
- 6.3 La Gestión de residuos



1.- Trámites previos al inicio de actividad.

1.1 Con la Administración Central.

1.1.1.- Con la Agencia Tributaria.

En primer lugar se debe proceder a la presentación de la declaración censal ante la Delegación de Hacienda, presentando el modelo 036 o el modelo 037 (simplificado, para personas físicas que reúnan una serie de requisitos que se cumplen en buena parte de los casos).

Con esta declaración se fijan las diferentes obligaciones tributarias. Igualmente sirve para realizar la declaración previa al inicio de operaciones, de esa forma optaremos a recuperar el IVA pagado antes del inicio del comienzo de la actividad.

Igualmente en dicho modelo se procede a dar de alta el Impuesto de Actividades Económicas al menos con diez días hábiles anteriores al comienzo de la actividad. Es un tributo de carácter local, estando exentas del pago aquellas personas físicas o sociedades mercantiles que su cifra de negocio sea inferior a un millón de euros. Es importante poner adecuadamente el epígrafe en el que se va a realizar la actividad. **Si se fueran a realizar diferentes actividades, hay que darse de alta en los epígrafes correspondientes .En el caso que no estuviera exento tendría que presentar el modelo 840.**

1.1.2.- Con el Ministerio de Trabajo

Adquisición y sellado de Libro de visitas en la Dirección Provincial de Trabajo, en un plazo no superior a los treinta días posteriores al inicio de la actividad. El Libro de Visita es obligatorio y se debe presentar ante una inspección de Trabajo; se deberá tener uno por cada centro de trabajo.

1.1.3.- Con la Seguridad Social. Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

1º.- Inscripción de la empresa en la Seguridad Social, obteniendo el número de patronal y el código de cuenta de cotización. Solo en el caso que se fuera a contratar a personal laboral por el Régimen General.

Se deberá aportar:

- Impreso de inscripción de empresas por triplicado.
- Copia del DNI del titular, o CIF y escritura de Constitución para personas jurídicas.
- Copia del contrato con una Mutua de Accidentes de Trabajo, donde este recogido el sector laboral de la empresa, copia de la escritura si es una persona jurídica y si es persona física copia del D.N.I.
- Copia del alta en el IAE (mod. 036 ó 037).

2º.- Afiliación en su caso, en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social (RETA), **régimen obligatorio para empresarios individuales**. La afiliación y alta se harán dentro de los treinta días naturales siguientes al alta en el IAE. En el caso de los Cooperativistas es opcional.

Se deberá presentar:

- Documento de Afiliación.
- Documento de alta en una Mutua de Accidentes de Trabajo y Accidentes Profesionales.
- Copia del alta en el IAE (mod. 036 ó 037).
- Documento de alta en cotización (mod TA.521).
- Copia del DNI para empresarios individuales o CIF y escritura de Constitución para personas jurídicas.

Si es un Profesional Colegiado, se presentara certificado de pertenencia al Colegio Profesional correspondiente:

3º.- Comunicación de apertura de centro de trabajo, en el plazo de los treinta días siguientes al inicio de la actividad.

Se deberá aportar:

- Instancia por cuadruplicado.
- Datos del centro de trabajo.
- Datos de la Plantilla.
- Datos de la Actividad que desarrolla.

4º.- En el caso de la existencia de personal laboral contratado, hay que **registrar los contratos** dentro de los diez días siguientes a la firma del contrato.

1.2.- Con la Administración Autonómica.

1º En el caso de actividad industrial, **inscripción en el Registro Industrial de la Comunidad Autónoma** y obtención de autorización de puesta en marcha de la actividad.

2º Hay una serie de actividades que necesitan **autorización previa por la Conserjería correspondiente** para poder realizar la actividad (Ejemplo. Empresas de Seguridad, instaladores, escuelas infantiles, etc...)

1.3.- Con la Administración Local

Hay que obtener licencias y autorizaciones en función de la actividad empresarial, en el Ayuntamiento donde se vaya a radicar la empresa.

Estos tramites son necesarios cuando se dispone de un local donde se realiza la actividad, y serán de mayor dificultad y coste si la actividad que fuera a desarrollar estuviera Calificada, que son aquellas que se consideran molestas, insalubres y nocivas.

1º-Licencia de obras e instalación. Es necesaria para la realización de obras en locales, naves, etc. Dependiendo de la importancia de la obra el ayuntamiento puede exigir un Proyecto de Obra para estudiar la concesión de la licencia.

2º.-Licencia de Actividad o Apertura. Se exige por parte del Ayuntamiento, documentación que acredite la adecuación de las instalaciones a la normativa, además de documentación de quien lo solicita, y copia del alta en el IAE.

3º.- Licencia para instalación de rótulo. La instalación de un rotulo fijo debe de estar acorde con la legislación que recogerá la ordenanza correspondiente.

2.- Seguridad Social.

El Sistema de la Seguridad Social es un conjunto de regímenes a través de los cuales el Estado garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación, por realizar una actividad profesional, o por cumplir los requisitos exigidos en la modalidad no contributiva, así como a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada en las contingencias y situaciones que la ley define.

A efectos de las prestaciones de modalidad contributiva, están incluidos dentro del campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, y cualquiera que sea su sexo, estado civil o profesión, todos los españoles que residan en España, y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, siempre que, en ambos supuestos, ejerzan su actividad en territorio nacional, y que estén incluidos en alguno de los siguientes apartados:

- Trabajadores por cuenta ajena
- Trabajadores por cuenta propia o autónomos
- Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.
- Estudiantes
- Funcionarios públicos, civiles o militares.

Podríamos definir a la Seguridad Social como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte, y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

El Sistema de Seguridad Social está compuesto por el Régimen General y Regímenes Especiales.

Dentro del Régimen General de la Seguridad Social, se hallan incluidos como Sistemas Especiales colectivos con particularidades en materia de afiliación y cotización, como por ejemplo el Sistema Especial de los servicios extraordinarios de hostelería.

El Sistema de Seguridad Social comprende también los siguientes Regímenes Especiales. Actualmente son:

- Régimen Especial Agrario. (De forma general desde el 1 de Agosto del 2007, se encuentran integrados en el RETA).
- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- Régimen Especial de Empleados de Hogar.
- Régimen Especial de Minería del Carbón.
- Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

2.1.- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

A los efectos de este Régimen Especial, se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas, sea o no titular de empresa individual o familiar.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que en el interesado concurre la condición de trabajador por cuenta propia o autónomo si el mismo ostenta la titularidad de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.

Este régimen comprende dos grandes colectivos:

- Los profesionales, propietarios de negocios y establecimientos abiertos al público.
- Los empresarios y socios que ejercen cargos de responsabilidad.

De forma más extensa están incluidos:

- Trabajadores mayores de 18 años, que, de forma habitual, personal y directa, realizan una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo.
- Los escritores de libros.
- Los trabajadores autónomos económicamente dependientes a los que se refiere el Capítulo III del Título II de la Ley 20/2007, de 11 de julio.
- Los trabajadores autónomos extranjeros que residan y ejerzan legalmente su actividad en territorio español.
- Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo se haya integrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Los socios industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias.
- Comuneros o socios de comunidades de bienes y sociedades civiles irregulares.

- Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando éstas opten por este régimen en sus estatutos. En este caso, la edad mínima de inclusión en el Régimen Especial es de 16 años.
- Quienes ejerzan funciones de dirección y gerencia que conlleve el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquélla. Se entenderá, en todo caso que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el trabajador posee el control efectivo de la sociedad cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- Que, al menos la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios, con los que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.
- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.
- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.
- Los socios trabajadores de las sociedades laborales, cuando su participación en el capital social junto con el de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado, con los que convivan, alcance, al menos el cincuenta por cien, salvo que acredite que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

Por lo que respecta a las Sociedades Laborales, en este caso no nos encontramos ante una posibilidad de opción que se le plantee a la sociedad, sino que el art. 21 de la Ley 4/97 de Sociedades Laborales encuadra en un régimen u otro de la Seguridad Social dependiendo de la casuística del socio. De entrada cualquier persona socia trabajadora de las Sociedades Laborales se encuentra encuadrada en el Régimen General de la Seguridad Social y así dice el citado artículo:

1. Las personas socias trabajadoras de las sociedades laborales, cualquiera que sea su participación en el capital social dentro del límite establecido en la ley, y aun cuando formen parte del órgano de administración social, tendrán la consideración de trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General o Especial de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad, y quedarán comprendidos en la protección por desempleo y en la otorgada por el Fondo de Garantía Salarial, cuando estas contingencias estuvieran previstas en dicho Régimen.
2. Estos se asimilan a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, con exclusión de la protección por desempleo y de la otorgada por el Fondo de Garantía Salarial, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando por su condición de administradores sociales, realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad siendo retribuidos por el desempeño de este cargo, estén o no vinculados, simultáneamente, a la misma mediante relación laboral común o especial.
 - b) Cuando, por su condición de administradores sociales, realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad y, simultáneamente, estén vinculadas a la misma mediante relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.
3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, las personas socias trabajadoras estarán incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado, con los que convivan alcance, al menos, el cincuenta por cien, salvo que acredite que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiera el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

Se tiene la obligación de pagar mensualmente las cuotas a la seguridad social. Se abonarán presentando los "boletines de cotización" ante las oficinas recaudatorias (Cajas de Ahorro, Bancos, Oficinas de Correos...), o bien domiciliando el pago en cualquiera de ellas. El pago se hará por mensualidades coincidiendo con los meses naturales del año (de tal manera que el mes del alta se paga entero aunque se haga el día 29, por lo que es aconsejable empezar la actividad a principios de mes).

Las diferencias fundamentales con el Régimen General son:

- La persona autónoma no tiene derecho a la prestación por desempleo (en estudio por la Administración).
- En lo referente a protección por enfermedad común o accidente no laboral (motivos de baja laboral no relacionados directamente con el trabajo), tienen derecho a cobrar la baja de la Seguridad Social a partir del cuarto día, igual que una persona asalariada. Anteriormente, las personas que trabajaban por cuenta propia percibían esta prestación a partir del decimoquinto día de la baja.
- En el caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional (que tienen relación directa con el desempeño del trabajo) el derecho de la persona autónoma a cobrar la baja empieza, como en el caso de las personas asalariadas, al día siguiente. Esta es una nueva prestación para este colectivo, que accede a ella por primera vez. El acceso es voluntario y es condición indispensable que la persona se haya acogido a la cobertura, también voluntaria, de la prestación por incapacidad temporal.
- No cabe la Jubilación anticipada antes de los 65 años (salvo que haya cotizaciones a otros regímenes o en situaciones especiales).

Estarán excluidos de este Régimen Especial los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuya actividad como tal, de lugar a su inclusión en otros regímenes de la Seguridad Social.

2.1.1.- Prestaciones de la Seguridad Social.

a) Asistencia Sanitaria.

La asistencia sanitaria de la Seguridad Social tiene por objeto la prestación de los servicios médicos y farmacéuticos necesarios para conservar o restablecer la salud de sus beneficiarios, así como su aptitud para el trabajo. Proporciona, también, los servicios convenientes para completar las prestaciones médicas y farmacéuticas, atendiendo, de forma especial, a la rehabilitación física precisa para lograr una completa recuperación profesional del trabajador.

No guarda diferencia con el régimen General.

A la vez que se solicita la afiliación se puede formalizar el documento de reconocimiento de asistencia sanitaria para sus beneficiarios en las correspondientes oficinas de la Seguridad Social, en el Instituto de la Seguridad Social que es quien tiene la competencia para el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria. Con dicho documento de reconocimiento del derecho se puede solicitar la tarjeta sanitaria en el centro de salud que le corresponda, tramitando la emisión de la tarjeta sanitaria individual para el titular y para cada uno de sus beneficiarios.

b) Riesgo durante el embarazo.

La prestación económica trata de cubrir la pérdida de ingresos que se produce, cuando la trabajadora es declarada en situación de suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo, en los supuestos en que, debiendo cambiar de puesto de trabajo o de actividad por otro compatible con su estado, dicho cambio no resulte técnica u objetivamente posible o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.

Esta prestación está incluida dentro de la acción protectora de todos los regímenes del Sistema de la Seguridad Social. A partir de 24-03-07, se considera derivada de contingencias profesionales.

La trabajadora deberá comunicar a la Entidad Gestora o Mutua de AT y EP la suspensión del contrato o actividad por riesgo durante el embarazo, acompañando informe del médico de la asistencia sanitaria que la asiste y declaración de la empresa o de la trabajadora por cuenta propia, sobre los trabajos y actividades realizadas, condiciones del puesto de trabajo, etc.

Los servicios médicos de la Entidad gestora o de la Mutua emitirán certificado médico acreditando que las condiciones del puesto influyen negativamente en la salud de la trabajadora o del feto.

La trabajadora presentará la solicitud ante la Entidad Gestora o de la Mutua de AT y EP, adjuntando además certificado de la empresa sobre inexistencia de otro puesto compatible con el estado de la trabajadora.

En un plazo de 30 días el Director Provincial de la entidad Gestora dictará resolución. En trabajadoras por cuenta ajena el derecho nace el mismo día en que se inicia la suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo. En trabajadoras por cuenta propia el derecho nace al día siguiente del certificado por parte de los servicios médicos de la Entidad Gestora o de la Mutua.

La prestación equivale al 100% de la base reguladora correspondiente, que será la establecida para la prestación de IT derivada de contingencias profesionales.

Al efectuarse el pago, se deducirán los importes por cotizaciones a la Seguridad Social y las retenciones por IRPF.

c) Incapacidad Total Temporal.

La prestación económica por incapacidad temporal trata de cubrir la falta de ingresos que se produce cuando el trabajador, debido a una enfermedad o accidente, está imposibilitado temporalmente para trabajar y precisa asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Esta prestación económica está incluida dentro de la acción protectora del Régimen General y de los regímenes especiales de la Seguridad Social. **Serán beneficiarios los trabajadores por cuenta ajena, incluidos en cualquier Régimen de la Seguridad Social, siempre que cumplan determinados requisitos y los trabajadores por cuenta propia que hayan optado por incluir esta prestación.**

• Requisitos

1. Enfermedad común: Estar afiliados y en alta o en situación asimilada al alta y tener cubierto un período de cotización de 180 días en los 5 años anteriores.
2. Accidente sea o no de trabajo y enfermedad profesional: no se exigen cotizaciones previas.

• El pago

1. Trabajadores por cuenta ajena:
En general, el pago lo efectúa la empresa como pago delegado con la misma periodicidad que los salarios.
En los casos de Enfermedad común o accidente no laboral, el pago entre el 4º y el 15º día de la baja corre a cargo del empresario, a partir del 16º la responsabilidad de pago será del INSS o de la Mutua.
2. Trabajadores por cuenta propia:
El pago lo realiza directamente la Entidad gestora o Mutua competente. Además, podrá ser solicitado mediante la solicitud de pago directo.

• Cuantía

1. Enfermedad común y accidente no laboral: 60% de la base reguladora desde el 4º día de la baja hasta el 20º inclusive y el 75% desde el día 21 en adelante.
2. Enfermedad profesional o accidente de trabajo: 75% de la base reguladora desde el día siguiente al de la baja en el trabajo.

• Duración

1. Enfermedad o accidente: 12 meses prorrogables por otros 6, si durante este transcurso se prevé curación.
2. Períodos de observación de la enfermedad profesional: 6 meses prorrogables por otros 6.

d) Incapacidad Total Permanente.

Prestación económica que, en su modalidad contributiva, trata de cubrir la pérdida de rentas salariales o profesionales que sufre una persona, cuando estando afectada por un proceso patológico o traumático derivado de una enfermedad o accidente, ve reducida o anulada su capacidad laboral de forma presumiblemente definitiva.

Las prestaciones, a que dan lugar los diferentes grados de incapacidad, están incluidas dentro de la acción protectora del Régimen General y de los Regímenes Especiales, con las particularidades y salvedades que, en cada caso, se indican en el respectivo Régimen. Junto a ellas, pervive la pensión de invalidez del SOVI (Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez).

• Grados

1. Parcial para la profesión habitual: Ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en el rendimiento para dicha profesión.
2. Total para la profesión habitual: Inhabilita al trabajador para su profesión habitual pero puede dedicarse a otra distinta.
3. Absoluta para todo trabajo: Inhabilita al trabajador para toda profesión u oficio.
4. Gran invalidez: Cuando el trabajador incapacitado permanente necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida.

• Requisitos

1. Se requiere un periodo previo de cotización.
2. En el caso que derive de una enfermedad común, Si es menor de 26 años de edad es necesaria la mitad del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los 16 años y la del hecho causante. Si tiene 26 o más años de edad, un cuarto del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los 20 años y la del hecho causante, con un mínimo de 5 años. Y un quinto del periodo de cotización exigible debe estar comprendido en los 10 años inmediatamente anteriores.
3. En el caso que derive de un accidente, laboral o no , o una enfermedad profesional no se exige periodo previo de cotización.

- **Cuantía**

1. Está determinada por la base reguladora y el porcentaje que se aplica según el grado de incapacidad permanente reconocido.
2. Incapacidad permanente parcial, consiste en una indemnización a tanto alzado (24 mensualidades de la base reguladora que sirvió para el cálculo de la incapacidad temporal).
3. Incapacidad permanente total, 55% de la base reguladora. Se incrementará un 20% a partir de los 55 años cuando por diversas circunstancias se presuma la dificultad de obtener empleo en actividad distinta a la habitual.
4. Incapacidad permanente absoluta, 100% de la base reguladora.
5. Gran invalidez, se obtiene aplicando a la base reguladora el porcentaje correspondiente a la incapacidad permanente total

Cuando la pensión deriva de enfermedad común o accidente no laboral se abona en 14 pagas (mensualmente con dos pagas extraordinarias).

Si deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional se abona en 12 mensualidades, ya que las pagas extraordinarias están prorrateadas en las mensualidades.

Se revaloriza anualmente y tiene garantizadas cuantías mínimas mensuales. La pensión está sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Incapacidad permanente parcial: Es compatible con cualquier trabajo incluido el que viniera desarrollando.

Incapacidad permanente total: Compatible con cualquier trabajo excluido el desempeño del mismo puesto en la empresa.

Incapacidad permanente absoluta y gran invalidez: puede realizar actividades compatibles con su estado.

En todos los casos, si se realizan trabajos susceptibles de inclusión en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, existe obligación de cursar el alta y cotizar, debiendo comunicarlo a la entidad gestora.

Corresponde a las Direcciones Provinciales del INSS a través de los Equipos de Evaluación de Incapacidades (EVI) y en todas las fases del procedimiento, declarar la situación de incapacidad permanente, a los efectos de reconocimiento de las prestaciones económicas.

- **Revisión**

1. La situación de incapacidad puede revisarse por agravación, mejoría, error de diagnóstico o por la realización de trabajos, mientras el inválido no haya cumplido 65 años, pudiendo dar lugar a la confirmación o modificación del grado o a la extinción de la incapacidad y por tanto de la pensión.
2. Las pensiones de incapacidad permanente pasan a denominarse pensiones de jubilación, cuando sus beneficiarios cumplen 65 años.
3. Cuando el motivo de la incapacidad sea un accidente de trabajo o enfermedad profesional y se haya determinado la responsabilidad empresarial, la prestación económica tendrá un aumento, según la gravedad de la falta, de un 30 a un 50 por 100.
4. En Cataluña las funciones de los EVI, las realiza el Instituto Catalán de Evaluación de Incapacidades y la Comisión de Evaluación de Incapacidades.

e) Jubilación.

La prestación por jubilación, en su modalidad contributiva, cubre la pérdida de ingresos que sufre una persona cuando, alcanzada la edad establecida, cesa en el trabajo por cuenta ajena o propia, poniendo fin a su vida laboral, o reduce su jornada de trabajo y su salario en los términos legalmente establecidos.

- **Requisitos:**

1. **Edad**
Tener cumplidos 65 años. El período mínimo de cotización: Quince años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.
2. **Efecto** Trabajadores en alta: El día del cese en la actividad Trabajadores en no alta: El día de presentación de la solicitud. Trabajadores asimilados al alta el día de presentación de la solicitud excepto, en excedencia forzosa, el día del cese en el cargo y en el caso de traslado fuera del territorio nacional, el día del cese en el trabajo.

La cuantía de la pensión está determinada por la base reguladora que es el cociente que resulte de dividir por 210 las bases de cotización del interesado durante los 180 meses inmediatamente anteriores al hecho causante actualizadas y el porcentaje que se aplica a la misma en función de los años cotizados. Se suma el 50% de la Base reguladora para 15 años de cotización, un 3% adicional por cada año comprendido entre el 16º y 25º año de cotización, y un 2% adicional por cada año a partir de 26º hasta alcanzar el 100% a los 35 años.

Al ser una pensión vitalicia solo se extingue con la muerte del beneficiario. El percibo de la pensión de jubilación es incompatible con la realización de trabajos por cuenta propia o ajena, o con la realización de actividades para las Administraciones Públicas, que den lugar a su inclusión en un Régimen de la Seguridad Social, excepto en la jubilación parcial (posibilidad de anticipar parcialmente la pensión de jubilación a partir de los 60 años con un contrato a tiempo parcial) y en la jubilación flexible (posibilidad de compatibilizar la pensión de jubilación a partir de los 65 años con un contrato a tiempo parcial).

Se puede tener derecho a pensión de jubilación en varios regímenes de la Seguridad Social si se reúnen los requisitos exigidos en cada uno de ellos. En el caso de acceder a la pensión desde la situación de no alta, es necesario que las cotizaciones acreditadas en cada régimen se superpongan, al menos, 15 años.

f) Muerte y Supervivencia.

Las prestaciones por muerte y supervivencia están destinadas a compensar la situación de necesidad económica que produce, para determinadas personas, el fallecimiento de otras.

Dentro de estas prestaciones se encuentran:

- Pensión de viudedad.
- Pensión de orfandad.
- Pensión a favor de familiares.
- Subsidio a favor de familiares.
- Ayuda al sepelio.

g) Prestaciones Familiares

Las prestaciones familiares están destinadas a cubrir la situación de necesidad económica o de exceso de gastos que produce, para determinadas personas, la existencia de responsabilidades familiares y el nacimiento o adopción de hijos en determinados casos.

Estas prestaciones son de naturaleza no contributiva, excepto la prestación "no económica" que sólo se protege en el nivel contributivo.

Se encuentran:

- Prestación económica por hijo o menor acogido a cargo.
- Prestación económica por nacimiento o adopción de tercer o sucesivos hijos.
- Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo, en supuestos de familia numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas.
- Prestación económica por parto o adopción múltiples.
- Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo.

h) Contingencias Profesionales.

Tras la aprobación del Real Decreto Ley 2/2003 de 25 de Abril, los trabajadores adscritos al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos pueden mejorar la protección si voluntariamente se adhieren a la protección por accidente laboral o enfermedad profesional.

Tanto el accidente como la enfermedad profesional tiene que guardar relación directa con la actividad por cuenta propia realizada por el autónomo.

i) Maternidad

Las prestaciones económicas por maternidad tratan de cubrir la pérdida de rentas del trabajo o de ingresos que sufren los trabajadores, por cuenta ajena o por cuenta propia, cuando se suspende su contrato o se interrumpe su actividad para disfrutar de los períodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento, legalmente establecidos.

La prestación económica **consiste en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora correspondiente, que se reconoce a todos los trabajadores que disfruten los periodos de descanso laboral legalmente establecidos en los supuestos de maternidad biológica, adopción y acogimiento familiar.**

En caso de parto múltiple, de adopción o acogimiento de más de un menor realizados de forma simultánea se reconocerá un subsidio especial por cada hijo, a partir del segundo, igual al que corresponda percibir por el primero durante el período de 6 semanas inmediatamente posteriores al parto, o en los casos de adopción o acogimiento, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.

Las trabajadoras que reúnan todos los requisitos para acceder a la prestación de maternidad, excepto el período mínimo de cotización, tendrán derecho a un subsidio de carácter no contributivo durante los días naturales siguientes al parto legalmente establecidos.

El derecho a la prestación nace desde el día del parto o inicio del descanso, de ser éste anterior; en los casos de adopción o acogimiento, a partir de la resolución judicial de adopción o decisión administrativa o judicial de acogimiento.

La duración del periodo de descanso es de 16 semanas ininterrumpidas, ampliable en distintos períodos en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple, de discapacidad y de hospitalización del recién nacido.

En los casos en que la madre trabajadora reúna todos los requisitos salvo el período mínimo de cotización, la duración de la prestación para la trabajadora será de 42 días naturales a contar desde el parto. Este subsidio se incrementará en 14 días naturales en los casos de nacimiento de hijo en una familia numerosa, o en una familia monoparental, o en los supuestos de parto múltiple, o cuando la madre o el hijo estén afectados de discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento. El incremento de la duración es único, sin que proceda su acumulación cuando concurren dos o más circunstancias de las señaladas.

El periodo de descanso se podrá disfrutar en régimen de jornada completa o tiempo parcial. En los casos de adopción o, si el padre y la madre trabajan, podrán optar por el periodo de descanso de forma simultánea o sucesiva.

Requisitos

- Estar afiliados y en alta o en situación asimilada de alta.
- Tener cubierto un periodo de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del parto o al inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.

No obstante, este periodo mínimo es gradual, según la edad para los trabajadores que causen prestaciones por maternidad:

- Menores de 21 años: no se exige periodo mínimo de cotización.
- Entre 21 y 26 años: 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de la vida laboral.

j) Paternidad

La prestación por paternidad protege el derecho del otro progenitor, distinto al que ha generado el derecho a la prestación de maternidad, a percibir un subsidio durante los días

de suspensión del contrato de trabajo en caso de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento.

La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora correspondiente a la prestación de Incapacidad temporal por contingencias comunes.

Se podrá ejercer este derecho:

- Desde la finalización del permiso retribuido por nacimiento del hijo, adopción o acogimiento hasta que finalice el descanso por maternidad o inmediatamente después de éste.
- Desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que termine el período de descanso por maternidad o inmediatamente después de éste.

La prestación se abonará durante los 13 días de suspensión del contrato de trabajo por paternidad. Se ampliará a 20 días, en los supuestos de familia numerosa, previa o adquirida con motivo del nuevo nacimiento, adopción o acogimiento o cuando en la familia haya una persona con discapacidad.

En caso de parto, adopción o acogimiento múltiples, este periodo se ampliará en dos días más por cada hijo a partir del segundo, o si uno de ellos es persona con discapacidad.

Podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo con el empresario y es compatible e independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad.

En caso de parto, el disfrute del descanso por paternidad corresponde en exclusiva al otro progenitor. En el supuesto de adopción o acogimiento corresponderá sólo a uno de los progenitores a elección de los interesados si ambos trabajan.

2.1.2.- Características. Bases de Cotización.

La obligación de cotizar nace desde el inicio de la actividad laboral. La mera solicitud del alta del trabajador surtirá en todo caso idéntico efecto. La no presentación de la solicitud de afiliación/alta no impedirá el nacimiento de la obligación de cotizar desde el momento en que concurran los requisitos que determinen su inclusión en el Régimen que corresponda.

Se mantiene durante todo el período en que el trabajador desarrolle su actividad. La obligación de cotizar continuará en las situaciones de:

- Incapacidad Temporal.
- Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
- Descanso por maternidad y paternidad.
- Cumplimiento de deberes de carácter público.
- Desempeño de cargos de representación sindical (siempre que no den lugar a excedencia en el trabajo o al cese en la actividad).
- Permisos y licencias que no den lugar a excedencias en el trabajo.
- Convenios Especiales.
- Desempleo contributivo.
- Desempleo asistencial, en su caso.
- En los supuestos establecidos en las normas reguladoras de cada Régimen.

Se extingue con el cese en el trabajo, siempre que se comunique la baja en tiempo y forma establecidos.

En los casos en que no se solicite la baja o se formule fuera de plazo, no se extinguirá la obligación de cotizar sino hasta el día en que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese en el trabajo por cuenta ajena, en la actividad por cuenta propia o en la situación determinante de la inclusión en el Régimen de la Seguridad Social de que se trate.

El derecho de la Administración de la Seguridad Social para determinar las deudas con la misma cuyo objeto esté constituido por cuotas, así como la acción para exigir el pago de las mismas, prescribirá a los cuatro años. La prescripción quedará interrumpida por las causas ordinarias y, en todo caso, por cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del responsable del pago conducente a la liquidación o recaudación de la deuda y, especialmente, por su reclamación administrativa mediante reclamación de deuda o acta de liquidación.

- Base Mínima 833,40 €
- Base Máxima 3.166,20 €
- Base Límite > 49 años 1.649,40 €
- Tipo (con I.T) 29,80 % (obligatorio para la gran mayoría de autónomos desde la entrada en vigor del Estatuto de Trabajador Autónomo).
- Tipo (sin I.T) 26,50 % (para algunos casos especiales hay la posibilidad de esta elección)
- Tipo AT y EP Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en redacción dada por la disposición final décimo tercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre.

Cada año, antes del 1 de octubre, el trabajador autónomo podrá elegir su base de cotización para el año siguiente entre una base mínima y una base máxima de cotización.

Aquellos trabajadores que tengan cumplida la edad de cincuenta o más años, podrán elegir entre la base mínima indicada y una base límite establecida expresamente para mayores de 50 años (base intermedia), salvo que con anterioridad vinieran cotizando por una base superior, en cuyo caso podrán mantener ésta o incrementarla, como máximo, en el mismo porcentaje en que haya aumentado la base máxima de cotización de este Régimen.

Los trabajadores autónomos que tengan 65 o más años de edad y 35 o más años de cotización efectiva, estarán exonerados de cotizar a la Seguridad Social, salvo por incapacidad temporal.

Los trabajadores incorporados al RETA (incluidos los Socios Trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado), a partir de la entrada en vigor del Estatuto del Trabajador Autónomo, que tengan 30 o menos años de edad (35 años, en el caso de mujeres), se aplicarán una reducción sobre la cuota de contingencias comunes que les corresponda durante los 15 meses siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 30 por 100 de la cuota resultante de aplicar el tipo mínimo vigente (29,80%) a la base mínima de cotización de este régimen, y una bonificación de igual cuantía en los 15 meses siguientes a la finalización de la reducción anterior.

El trabajador autónomo puede acogerse a la mejora voluntaria de AT/EP.

Los discapacitados que causen alta inicial en el RETA tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota resultante de aplicar sobre la base mínima del Régimen el tipo vigente en el mismo, durante los 5 años siguientes a la fecha de efectos del alta.

3.- Tributación

Independientemente de la forma jurídica que adopte el empresario para el desarrollo de la actividad económica, el aspecto tributario es de suma importancia.

El sistema tributario es un conjunto de tributos. Para que el conjunto de tributos conforme un sistema tributario es preciso la coherencia, lo que supone la acomodación de esos tributos a unos principios, criterios y objetivos.

Los tributos existen en principio para financiar los gastos públicos, pero esa finalidad recaudatoria no es el único criterio que se aplica a los tributos, junto a esa finalidad aparecen otros criterios.

El criterio esencial que racionaliza el sistema tributario es el criterio del reparto de la carga es decir la contribución al sostenimiento de los gastos públicos por los ciudadanos que tendrán o no que pagar. Este criterio debe definir quiénes deben contribuir y quiénes no, si todos lo hacen en la misma cantidad o unos lo harán más que otros, y por último responder o no a criterios arbitrarios de discriminación que en buena lógica serán descartados en un estado democrático.

El criterio de distribución puede ser de carácter personal definiendo de forma coherente la selección y ordenación de los tributos. No obstante pueden existir criterios de distribución de la carga de carácter territorial, contribuyendo más aquellos territorios más desarrollados.

Asimismo otras consideraciones de tipo económico o ecológico pueden distribuir la forma de recaudación de forma que se utilicen los tributos para luchar contra la inflación, estimular desarrollos productivos sectoriales, o desincentivar determinadas actividades como el consumo de energía contaminante.

El sistema tributario es el resultado de la combinación de objetivos, de un compromiso con un modelo económico social y de la evolución histórica. Ello produce contradicciones que forman parte de ese sistema. La finalidad básica que le da la coherencia es la obtención de ingresos para la financiación del gasto público, la finalidad recaudatoria.

Conforme al artículo 26 de la Ley General Tributaria los ingresos públicos que constituyen tributos son los impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Hay que comenzar recordando el mandato constitucional del artículo 31.1:

Todas las personas contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad, que en ningún caso tendrá carácter confiscatorio.

De esta declaración se deducen los principios generales del ordenamiento tributario en España. Este artículo es además de una declaración, un mandato legal y es fuente de derechos y obligaciones para todos sus destinatarios, es decir la generalidad de ciudadanos y ciudadanas. De este modo la Constitución establece los criterios básicos del sistema tributario. Estos criterios ordenadores del sistema afectan al conjunto de tributos tanto del Estado en sentido estricto, como a las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

3.1.- Tributación empresario individual.

3.1.1.- I.R.P.F.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) los regímenes de determinación del rendimiento de las actividades económicas, según la actividad desarrollada y los límites de cada uno de ellos son los siguientes:

- ESTIMACIÓN DIRECTA con dos modalidades:
 - Normal
 - Simplificada
- ESTIMACIÓN OBJETIVA

Los contribuyentes aplicarán alguno de los regímenes anteriores teniendo en cuenta las reglas de incompatibilidad y los supuestos de renuncia y exclusión que a continuación se mencionan.

Incompatibilidad entre regímenes

El sistema de relaciones entre los regímenes de estimación directa y el de estimación objetiva, se caracteriza por una rígida incompatibilidad. Por ello, si el contribuyente se encuentra en estimación directa debe determinar el rendimiento de todas sus actividades por este mismo régimen, aunque alguna de sus actividades fuera susceptible de estar incluida en estimación objetiva.

De igual manera, si se determina el rendimiento de una actividad en la modalidad normal del régimen de estimación directa, se deberá determinar en esta misma modalidad el rendimiento de todas las demás actividades.

No obstante, cuando se inicie durante el año alguna actividad por la que se renuncie a la modalidad simplificada o bien se inicie alguna actividad no incluida o por la que se renuncie a estimación objetiva, la incompatibilidad no surtirá efectos para ese año respecto de las actividades que venía realizando con anterioridad, sino a partir del año siguiente.

Renuncia

Los contribuyentes que cumplan los requisitos para aplicar el régimen de estimación directa simplificada o del régimen de estimación objetiva, podrán renunciar a su aplicación mediante la presentación de los modelos 036 ó 037 de declaración censal.

Cuándo debe renunciar: durante el mes de diciembre anterior al año natural en que deba surtir efecto. En caso de inicio de la actividad deberá efectuarse antes del inicio. También se entiende efectuada la renuncia al método de estimación objetiva cuando se presente en plazo, el pago fraccionado del primer trimestre del año natural, mediante el modelo 130, previsto para el régimen de estimación directa (renuncia tácita). En inicio de actividad se renunciará tácitamente presentando el modelo 130 del primer trimestre de ejercicio de la actividad.

La renuncia tendrá efectos por un período mínimo de 3 años. Transcurrido este plazo, se entenderá prorrogada tácitamente para cada uno de los años siguientes en que pueda resultar aplicable, salvo que se revoque aquélla en el mes de diciembre anterior al año en que deba surtir efecto.

La renuncia al régimen de estimación directa simplificada supondrá que el contribuyente determinará el rendimiento neto de todas sus actividades por la modalidad normal del régimen de estimación directa.

La renuncia al régimen de estimación objetiva supondrá la inclusión en la modalidad simplificada del régimen de estimación directa siempre que se cumplan los requisitos establecidos para esta modalidad.

Exclusión

En estimación directa modalidad simplificada, la exclusión del régimen se producirá cuando en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de todas las actividades desarrolladas por el contribuyente, supere 600.000€

El contribuyente, en su caso, determinará el rendimiento de todas sus actividades por la modalidad normal, del régimen de estimación directa, durante un período mínimo de los 3 años siguientes.

En estimación objetiva, la exclusión se producirá cuando se supere el volumen de rendimientos íntegros o de compras en bienes y servicios, fijados por el Reglamento, cuando la actividad se desarrolle fuera del ámbito de aplicación del IRPF o cuando se superen los límites establecidos en la Orden Ministerial de desarrollo de este régimen.

La exclusión de este régimen de estimación objetiva, supondrá la inclusión en la modalidad simplificada del régimen de estimación directa en los términos previstos para esta modalidad, salvo que a su vez se renuncie al mismo. El efecto de la exclusión supone la inclusión durante los 3 años siguientes en el ámbito de la modalidad simplificada.

a) Estimación Objetiva.

Se aplica el régimen de estimación objetiva exclusivamente a empresarios y profesionales que cumplan los siguientes requisitos recogido en el ANEXO 4 apartado a).

Cálculo del rendimiento neto.

El rendimiento neto se calculará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden que desarrolla este régimen, multiplicando los importes fijados para los módulos, por el número de unidades del mismo empleadas, o bien multiplicando el volumen total de ingresos por el índice de rendimiento neto que corresponda cuando se trata de actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

La cuantía deducible por el concepto de amortización del inmovilizado será, exclusivamente la que resulte de aplicar la tabla de amortización contenida en la Orden que regula el régimen de estimación objetiva y el simplificado del IVA del año que corresponda.

Obligaciones contables y registrales.

Es obligatorio conservar las facturas emitidas y las recibidas así como, los justificantes de los módulos aplicados.

Si se practican amortizaciones deberá llevarse, el libro registro de bienes de inversión.

En actividades cuyo rendimiento neto se calcula en función del volumen de operaciones, (agrícolas, ganaderas, forestales y de transformación de productos naturales), deberá llevarse, libro registro de ventas o ingresos.

Pagos fraccionados.

Los contribuyentes en estimación directa normal o simplificada, deberán realizar cuatro pagos fraccionados trimestrales en el modelo 130 a cuenta del IRPF en los plazos siguientes: los tres primeros trimestres, entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, y el cuarto trimestre entre el 1 y el 30 del mes de enero del año siguiente 31.

Los contribuyentes que desarrollen actividades agrícolas, ganaderas, forestales y los profesionales, no están obligados a efectuar pagos fraccionados si en el año natural anterior al menos el 70% de los ingresos de su explotación o actividad, (excluidas indemnizaciones y subvenciones en el caso de actividades agrícolas, ganaderas y forestales) fueron objeto de retención o ingreso a cuenta.

El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calculará como se expone en el Anexo 1 apartado b).

Los contribuyentes en estimación objetiva, deberán realizar cuatro pagos fraccionados, trimestrales, en el modelo 131 a cuenta del IRPF en los plazos siguientes: los tres primeros trimestres entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, y el cuarto trimestre entre el 1 y el 30 del mes de enero del año siguiente.

El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calculará aplicando los porcentajes que se indican en el Anexo 1 apartado c).

Declaración anual de renta Modelo D-100 La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modelo 100, se presentará desde el 2 de mayo hasta 30 de junio del año siguiente al ejercicio que se declara. Si el resultado de la declaración es a ingresar, se podrá optar por efectuar el ingreso de una sola vez o fraccionar su importe en 2 plazos. Si el segundo plazo no se domicilia, deberá presentarse el modelo 102 y efectuar el ingreso hasta el 5 de noviembre del año en que se presenta la declaración.

b) Estimación Directa Simplificada.

Es de aplicación el régimen de estimación directa simplificada los empresarios y profesionales cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Que sus actividades no estén acogidas al régimen de estimación objetiva.
2. Que, en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de actividades desarrolladas por el contribuyente no supere los 600.000 €.
3. Que no se haya renunciado a su aplicación.
4. Que ninguna actividad que ejerza el contribuyente se encuentre en la modalidad normal del régimen de estimación directa.

Cálculo del rendimiento neto.

El rendimiento neto se calculará conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades (ingresos menos gastos) y siguiendo el esquema expuesto en el apartado de estimación directa normal, con las siguientes particularidades:

1. Las amortizaciones del inmovilizado material se practican de forma lineal, en función de la tabla de amortización simplificada, especial para esta modalidad.
2. Las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantifican exclusivamente aplicando un 5% del rendimiento neto positivo, excluido este concepto. No obstante, no se aplicará cuando el contribuyente opte por aplicar la reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas.
3. El rendimiento será reducido en caso de irregularidad y si se cumplen los requisitos previstos será minorado por la reducción prevista en el ejercicio de actividades económicas.

Obligaciones contables y registrales.

Actividades empresariales: deben llevarse libros registro de ventas e ingresos, de compras y gastos y el de bienes de inversión.

Actividades profesionales: además de los libros mencionados en el apartado anterior, se llevará el libro registro de provisión de fondos y suplidos.

c) Estimación Directa

El régimen de estimación directa normal se aplica, con carácter general, a los empresarios y profesionales salvo que estén acogidos a la modalidad simplificada o al régimen de estimación objetiva.

Se aplicará siempre que el importe de la cifra de negocios del conjunto de actividades ejercidas por el contribuyente supere los 600.000€ anuales en el año inmediato anterior o cuando se hubiera renunciado a la estimación directa simplificada.

Cálculo del rendimiento neto

Con carácter general, el rendimiento neto se calcula por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles, aplicando, con algunas matizaciones, la normativa del Impuesto sobre Sociedades. En estimación directa normal son de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión del Impuesto sobre Sociedades.

Como ingresos computables se entenderá la totalidad de los ingresos íntegros derivados de las ventas y de la prestación de servicios, que constituyen el objeto propio de la actividad así como, el autoconsumo y las subvenciones, entre otros. Serán gastos aquéllos que se producen en el ejercicio de la actividad tales como los de suministros, los de consumo de existencias, los gastos del personal, los de reparación y conservación, los de arrendamiento y las amortizaciones, que se computarán en la cuantía que corresponda a la depreciación efectiva de los distintos elementos en funcionamiento, según el resultado de aplicar los métodos previstos en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

El rendimiento neto así calculado será reducido en caso de ser irregular. Además, si se cumplen los requisitos previstos será minorado por la reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas.

Obligaciones contables y registrales

Actividades mercantiles: contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad.

Actividades no mercantiles: únicamente deben llevarse libros registro de ventas e ingresos, de compras y gastos y el de bienes de inversión.

Actividades profesionales: son obligatorios los libros registro de ingresos, de gastos, de bienes de inversión y el de provisiones de fondos y suplidos.

3.1.2.- I.V.A.

El IVA es un impuesto indirecto que grava el consumo de bienes y servicios producidos o comercializados en el desarrollo de las actividades empresariales o profesionales cuyo coste asume el consumidor final del bien o del servicio. El IVA a ingresar se determina por la diferencia entre el IVA efectivamente devengado y el IVA soportado (deducible) en las compras, este sistema de deducción permite que a lo largo del proceso productivo se grave exclusivamente el valor añadido del bien o servicio.

En términos generales los empresarios para las actividades que se declaren, según la Ley del IVA, sujetas y no exentas están obligados a emitir factura en cada entrega de bien o prestación de servicio, en esta factura deberán especificar el precio del bien o servicio sobre el que repercutirá el tipo de IVA correspondiente (16%, 7%, 4%). Al estar sometidos a esta obligación, de forma automática adquieren el derecho de poder deducirse de estas cuotas de IVA devengadas, el IVA soportado deducible por sus compras en territorio de aplicación del impuesto (Península e Islas Baleares).

El empresario o profesional sujeto al IVA, por todas sus operaciones, es el encargado de trasladar al consumidor final el efecto del impuesto que recae sobre el valor añadido que ha tenido el bien o servicio a lo largo del proceso productivo.

Al empresario (ya sea persona física o jurídica) le interesa en general estar acogido al IVA, pues todas las cuotas soportadas que sean deducibles, podrán ser compensadas del IVA repercutido efectivamente devengado dentro del territorio de aplicación del impuesto.

En la forma y condiciones establecidas en la Ley, el IVA grava:

- Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de su actividad.
- Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.

Las importaciones de bienes.

Desde el 1/1/93 está en vigor el Mercado interior en el ámbito de los países de la Unión Europea, esto ha supuesto la abolición de las fronteras fiscales y la supresión de los controles en frontera entre los Estados miembros.

Para permitir la libre circulación de bienes y personas ha sido necesario establecer una regulación específica para las operaciones intracomunitarias, que no se comprenden en los conceptos de importación / exportación.

El objetivo que trata de conseguir esta regulación es la tributación en destino (en el país en el que se adquieran los bienes) de todas las operaciones intracomunitarias. Así una compra de maquinaria por parte de un empresario establecido en Península o Islas Baleares a un empresario comunitario, estaría gravada (cumpléndose determinadas condiciones) al IVA del país de destino, en definitiva al 16%. El empresario, gracias a este sistema podría deducirse por esta compra la cuota de IVA correspondiente a esta Adquisición Intracomunitaria.

Las operaciones sujetas al IVA no lo están al concepto de "Transmisiones Patrimoniales Onerosas" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD). Estos dos impuestos se excluyen entre sí, el IVA grava las operaciones empresariales y el ITP y AJD grava las no empresariales, sin embargo quedan sujetas al concepto Transmisiones Patrimoniales Onerosas(dentro de ITP y AJD) tributando por tanto al tipo 7%(depende de las comunidades autónomas):

Las entregas y arrendamientos de bienes inmuebles, así como la constitución o transmisión de derechos reales de goce y disfrute sobre los mismos, cuando estén exentos del IVA. Si el sujeto pasivo renuncia a la exención existente en la Ley del IVA, este concepto no tributará por Transmisiones Patrimoniales Onerosas, sino por IVA.

Operaciones no sujetas.

Vease ANEXO 5, apartado a)

Operaciones interiores

Las entregas de bienes y las prestaciones de servicios constituyen los hechos imponible propios del IVA, al ser estos los que ponen de manifiesto las actividades empresariales o profesionales.

En términos generales definiremos como Operaciones Interiores aquellas entregas de bienes y /o prestaciones de servicios sujetas realizadas por los sujetos pasivos en el desarrollo normal de su actividad y que tienen lugar en territorio de aplicación del impuesto (Península e Islas Baleares).

Exenciones en operaciones interiores

La problemática del IVA aparece cuando la Ley de este impuesto declara EXENTAS determinadas entregas de bienes o prestaciones de servicios.

Los tipos de exenciones en el IVA son (Vease Anexo 4, apartado b).

La Ley del IVA especifica cuándo tiene el empresario la obligación de repercutir el IVA. En el caso de las entregas de bienes, como regla general, el impuesto se devenga cuando los bienes se pongan a disposición del adquirente, y en el caso de prestaciones de servicios cuando estos se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas.

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de IVA en la realización de entregas de bienes y prestaciones de servicios:

- Como regla general las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de empresarios o profesionales y realicen las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas al impuesto.
- Como regla especial (regla de inversión del sujeto pasivo), los empresarios y profesionales para quienes se realicen las operaciones sujetas.

Repercusión del impuesto

Los sujetos pasivos están obligados a repercutir íntegramente el impuesto y el destinatario de la operación a su vez, está obligado a soportar esta repercusión siempre que se ajuste a la ley. Los requisitos para esta repercusión son de dos tipos:

- Formales: salvo excepciones la repercusión ha de efectuarse en factura o mediante documento análogo. La cuota repercutida debe figurar separadamente de la base imponible, con indicación del tipo impositivo aplicado. La deducción de la cuota repercutida sólo podrá efectuarse por el destinatario, cuando la repercusión se ajuste a lo indicado.
- Temporales: la repercusión debe realizarse al tiempo de expedir factura, no más tarde de un año desde la fecha de devengo.

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria que corresponda satisfacer al sujeto pasivo, los destinatarios de las operaciones que eludan la correcta repercusión mediante acción u omisión culposa o dolosa.

Exportaciones y entregas intracomunitarias de bienes. Exenciones plenas. Vease Anexo 2 apartado c).

Además deberá tenerse en cuenta en el IVA:

Operaciones Intracomunitarias

Si se realizaran operaciones con otros Estados miembros de la Comunidad Europea, es necesario disponer de NIF-IVA.

Para ello hay que solicitar el alta en el registro de operadores intracomunitarios, presentando el modelo 036 de declaración censal. Se trata de un número, constituido por el NIF precedido de las letras "ES" número, que habrá que comunicar a la persona con la que se realice la operación, deberá constar en las facturas correspondientes y requerirá la presentación de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias en el modelo 349, con periodicidad trimestral, salvo que concurren las dos circunstancias siguientes (en cuyo caso la presentación puede referirse al año natural):

- Que el importe total de entregas de bienes y prestaciones de servicios no supere los 35.000 €.
- Que el importe total de entregas de bienes exentas no supere los 15.000 €.

El modelo 349 "Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias" se presentará entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, excepto el del último trimestre del año, que deberá presentarse durante los 30 primeros días del mes de enero. Si la declaración recapitulativa se refiere al año natural, debe presentarse igualmente durante los treinta primeros días del mes de enero

Entrega de medios de transporte nuevos

Si se realiza con carácter ocasional alguna entrega de medios de transporte nuevos y se solicita la devolución de las cuotas soportadas o satisfechas en la adquisición del medio de transporte se presentará en el modelo 308 "Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA, y sujetos pasivos ocasionales" en los 30 días naturales siguientes a contar desde el día en que tenga lugar dicha entrega.

Asimismo presentarán el modelo 308 los sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, para obtener, en su caso, la devolución de las cuotas soportadas deducibles por la adquisición de medios de transporte. A partir del 1 de abril de 2009 es obligatoria, para los sujetos pasivos anteriores, la presentación del modelo 308 por vía telemática a través de Internet.

a) Régimen General.

Este régimen resulta aplicable cuando no lo sea ninguno de los especiales o bien, cuando se haya renunciado o se quede excluido del simplificado o del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Tipos impositivos (Actualmente el gobierno estudia el modificar los tipos general y reducido)

a) Tipo general: 16%

b) Tipo reducido: 7%. Este tipo impositivo se aplica a:

Entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de

- Productos de nutrición humana o animal, excepto bebidas alcohólicas.
- Animales, vegetales y productos utilizados para la obtención de productos destinados a la alimentación humana o animal.
- Semillas, materiales para la protección y reproducción de vegetales o animales, fertilizantes ,herbicidas , etc.
- Aguas aptas para la alimentación humana o animal.
- Especialidades farmacéuticas para fines veterinarios.
- Aparatos y complementos, incluidas gafas graduadas y lentillas, destinados a suplir deficiencias físicas del hombre y animales, productos sanitarios, equipo médico e instrumental, excluidos los cosméticos y los productos de higiene personal.
- Edificios aptos para viviendas, incluidos como máximo dos plazas de garaje cuando se transmitan conjuntamente.
- Ciclomotores de dos o tres ruedas con cilindrada inferior a 50 cc.
- Flores, plantas de carácter ornamental, semillas, bulbos, esquejes y productos utilizados para su obtención.
- Compresas, tampones y protegeslips.
- Ejecuciones de obra consecuencia de contratos formalizados directamente entre las Comunidades de propietarios y el contratista para construir garajes complementarios de las edificaciones, en terrenos que sean comunes y con un máximo de dos plazas de garaje a adjudicar por propietario.

Prestaciones y servicios siguientes:

- Transporte de viajeros y sus equipajes.
- Hostelería, acampamento y balneario, restaurantes y suministros de comidas para consumir en el acto.
- Servicios de carácter agrícola, forestal o ganadero cuando estén excluidos del régimen especial y los servicios de las cooperativas agrarias prestados a sus socios.
- Intérpretes, artistas, directores y técnicos de producciones cinematográficas y de obras teatrales o musicales.
- Limpieza de vías públicas, parques y jardines.
- Recogida de basuras, limpieza y desratización de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- Entradas a teatros, museos, circos, parques de atracciones, conciertos, bibliotecas, parques zoológicos, cines, festejos taurinos con excepción de las corridas de toros, etc., cuando no estén exentos.
- Servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte.
- Servicios de asistencia social no exentos.
- Servicios de empresas funerarias.
- Asistencia sanitaria, dental y curas termales no exentas.
- Espectáculos deportivos de carácter aficionado.
- Exposiciones y ferias de carácter comercial.
- Servicios de peluquería.
- Ejecuciones de obra de albañilería en viviendas realizadas para personas físicas cuando constituya su vivienda particular y la terminación de la misma o rehabilitación haya concluido al menos dos años antes del inicio de las obras.
- Las ejecuciones de obras en contratos directos entre promotor y contratista para construcción o rehabilitación de edificaciones destinadas principalmente a viviendas (cuando al menos el 50% de la superficie se destine a viviendas).
- Ventas con instalación de armarios de cocina y de baño y armarios empotrados para las edificaciones del punto inmediato anterior.
- Adquisiciones intracomunitarias de bienes e importaciones de obras de arte, antigüedades y objetos de colección y las entregas de obras de arte realizadas por sus autores o por empresarios distintos de los revendedores de obras de arte cuando tengan derecho a deducir las cuotas de IVA soportado.

c) Tipo reducido del 4%. Entregas, e importaciones de:

- Pan común, harinas panificables y cereales para su elaboración.
- Leche, quesos, huevos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres y tubérculos no transformados.
- Libros, periódicos y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad, así como los elementos complementarios (discos, videos, productos informáticos) entregados conjuntamente mediante precio único salvo que el valor del mercado de los complementos sea superior al del libro o revista.
- Medicamentos de uso humano, excluidos los cosméticos, los coches de minusválidos, incluidos autotaxis; prótesis para minusválidos.
- Viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, incluidas como máximo dos plazas de garaje cuando se transmitan conjuntamente. Las viviendas adquiridas por las entidades a las que le sea aplicable el régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas, cuando a las rentas derivadas de su posterior arrendamiento le sea aplicable la bonificación del 97%, (RDL 2/2003).
- Servicios de reparación de coches de minusválidos y de adaptación de autotaxis para minusválidos.
- La aplicación de los tipos reducidos (7% ó 4%) se efectuará a las ejecuciones de obras que sean prestaciones de servicios y tengan como resultado la obtención de bienes a cuya entrega le resulte de aplicación un tipo reducido.

Deducciones. Regla general

El funcionamiento de la liquidación del IVA, dentro del territorio de aplicación del impuesto, se basa en deducir de las cuotas de IVA repercutido (efectivamente devengado) las cuotas de IVA soportado.

Pero para efectuar la liquidación del impuesto nos falta determinar qué cuotas de IVA soportadas por el sujeto pasivo son efectivamente DEDUCIBLES.

Según la Ley del IVA procederá el derecho a la compensación de las cuotas de IVA soportado:

1. a) En la medida en que se realicen operaciones sujetas no exentas. Sólo si el empresario o profesional está obligado a repercutir el IVA en territorio de aplicación del impuesto, podrá ejercitar el derecho a la compensación de las cuotas de IVA soportado en el mismo territorio. Se consideran cuotas deducibles las satisfechas por los siguientes conceptos: importaciones de bienes, autoconsumo interno gravado, operaciones en las que se de la inversión del sujeto pasivo y adquisiciones intracomunitarias de bienes.
2. b) El derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportado solo podrá realizarse sobre aquellos gastos en bienes y servicios que se afecten a la realización de las operaciones gravadas.
3. c) Las cuotas de IVA soportado podrán ser deducidas por aquellos sujetos pasivos del impuesto que actúen como empresarios y profesionales (los consumidores finales soportarán el impuesto pero no se lo podrán deducir).

No son deducibles las cuotas de IVA soportadas:

Procedentes de adquisiciones de bienes o servicios no afectos directa y exclusivamente a actividades empresariales o profesionales. No se entienden afectos directa y exclusivamente los siguientes bienes de inversión:

Los destinados a dichas actividades y a otras de naturaleza no empresarial o profesional.

Los que no figuren en la contabilidad.

Los destinados a satisfacer necesidades personales o particulares del empresario o profesional, sus familiares o su personal, salvo alojamiento gratuito para personal de vigilancia.

Si se consideran deducibles las cuotas soportadas por adquisición, importación y arrendamiento de los bienes de inversión de este apartado siempre que se empleen en todo o parte de la actividad empresarial con las siguientes reglas:

En automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores y motocicletas, será deducible el 50% de la cuota de IVA soportado.

En el resto de los bienes de inversión según criterios de afectación.

Adquisición, importación, arrendamiento, transformación, reparación o mantenimiento de los siguientes bienes y servicios:

Joyas, alhajas, piedras preciosas, perlas cultivadas.

Los alimentos, las bebidas y el tabaco.

Los espectáculos y servicios de carácter recreativo.

Los destinados a atenciones a clientes, asalariados o terceras personas.

Los servicios de desplazamiento o viajes, hostelería y manutención, salvo que su importe tuviera la consideración de gasto deducible en el IRPF o en el Impuesto de Sociedades.

Deducciones: Regla de la prorratea.

Si parte de los ingresos por prestación de servicios o entregas de bienes están exentas y parte no. La Ley del impuesto nos clarifica la actuación a seguir pues es de aplicación la Regla de la Prorrata.

La regla de la prorratea va a ser aplicable cuando el sujeto pasivo realice de forma conjunta operaciones (ventas) sometidas a exención limitada y ventas sujetas que generan por tanto el derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportado efectivamente deducible.

La regla de la prorratea presenta dos modalidades: la general, que se aplica siempre que no proceda aplicar la prorratea especial, la especial que solamente es aplicable en determinados casos.

Prorrata general

- Las Ventas sujetas sí que generan el derecho a la deducción (el empresario está obligado a repercutir el IVA, cuando emite la factura por lo tanto el derecho a la compensación aparece de forma automática).
- Las Exportaciones y las Entregas comunitarias (Operaciones Asimiladas a las exportaciones bajo determinados requisitos) también generan el derecho a la deducción aunque el empresario esté obligado en esta operación de Venta a no repercutir el IVA aplicable en territorio de aplicación del impuesto.
- Por las Ventas sometidas a exención limitada no se genera el derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportado en operaciones interiores (Península e Islas Baleares), el empresario está obligado a emitir factura sin repercutir IVA.

Parte de las ventas generan el derecho a la compensación de las cuotas de IVA y parte no, la Regla de la Prorrata en su modalidad general, calcula el peso relativo de las ventas corrientes que sí generan el derecho a la deducción respecto del total.

Para el cálculo de la prorratea en su modalidad general, se tomarán los ingresos por entregas de bienes y prestación de servicios procedentes del desarrollo normal de la actividad del empresario.

Los ingresos de carácter extraordinario (por ejemplo: ganancias derivadas de la venta de los bienes de activo fijo afectos a la actividad) no se tomarán en cuenta para el cálculo de la prorratea. La prorratea se redondeará por la unidad superior.

La aplicación de la prorratea general supone conocer el total de ventas que generan el derecho a la deducción, las que no lo generan y las subvenciones que han financiado la actividad no integradas en la base imponible, estos datos sólo los dispone el empresario al final del periodo impositivo (si el titular es persona física, la fecha coincide con el 31 de diciembre de ese año, y si es persona jurídica al concluir el ciclo mercantil, 12 meses que pueden coincidir o no con el año natural).

Para solucionar este problema la Ley del IVA establece que la prorratea aplicable provisionalmente será la del año anterior, procediendo a la regularización de esta en la última declaración / liquidación por IVA. Así, para el año "n" si la actividad cumple las condiciones para la aplicación de la regla de la prorratea, se aplicará provisionalmente la prorratea del año n-1 en las declaraciones obligatorias (mensuales o trimestrales) del ejercicio, hasta la última liquidación donde se procederá a la regularización.

El sujeto pasivo también puede solicitar la aplicación de un porcentaje provisional a la Administración en los supuestos de inicio de actividad o cuando se produzcan determinadas circunstancias que puedan variar significativamente el porcentaje definitivo del año anterior.

Prorrata especial.

Como excepción a la aplicación de la prorratea general, se puede solicitar la aplicación de la prorratea especial. La solicitud se hará en los siguientes supuestos:

- Cuando el sujeto pasivo opte por su aplicación en los plazos y forma previstos por la Ley.
- Obligatoriamente, cuando el montante total de las cuotas deducibles, en un año natural por aplicación de la prorratea general, exceda en un 20% del que resultaría por aplicación de la prorratea especial.

Los plazos para solicitar la aplicación de esta modalidad de prorratea establecidos son, en el mes de noviembre del año anterior a aquel en que deban surtir efecto, o en su caso dentro del mes siguiente al comienzo de las actividades o las de un sector diferenciado. El lugar de presentación será la Delegación o Administración de la Agencia tributaria que corresponda al domicilio fiscal del sujeto pasivo, sin necesidad de utilizar un modelo oficial de impreso.

Se consideran concedida en los términos solicitados cuando transcurra un mes desde su presentación, es decir por silencio administrativo.

En general la prorratea especial se aplica cuando el sujeto pasivo tiene dos actividades diferenciadas, en una realiza operaciones no sometidas a exención limitada, que le generan el derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportado, tanto por la adquisición de bienes corrientes como de bienes de inversión, y en el otro sector diferenciado de la actividad, las operaciones no le generan el derecho a la deducción.

En la prorratea especial se deducirán las cuotas de IVA soportado en adquisiciones utilizadas exclusivamente en operaciones con derecho a la deducción del impuesto. El IVA soportado en adquisiciones utilizadas parcialmente en operaciones con derecho a la deducción será deducible en el porcentaje correspondiente. En ningún caso pueden ser objeto de deducción las cuotas no deducibles. Si las operaciones se financian con subvenciones no vinculadas al precio que deban incluirse en el denominador de la prorratea, se aplicaran las reglas y procedimientos de la prorratea general.

Por la parte de las cuotas soportadas que no originen el derecho a la deducción, (no serán deducibles las cuotas de IVA soportado por la adquisición o importación de bienes corrientes o de bienes de inversión, imputadas a este sector de la actividad) el sujeto pasivo deberá contabilizar estas como mayor coste del ejercicio, sin embargo contabilizará de forma separada (los gastos netos de IVA), las cuotas de IVA soportado en la adquisición o importación de bienes o servicios utilizados exclusivamente en la realización de operaciones que originen el derecho a la deducción.

Regularización de las deducciones

I. Bienes de inversión

Una de las principales ventajas del IVA consiste en la compensación inmediata de las cuotas soportadas tanto por la adquisición o importación de bienes y servicios corrientes como por la adquisición o importación de bienes de inversión. Pero si el sujeto pasivo está sujeto a prorratea las cuotas soportadas deducibles se deben regularizar cuando se den ciertas circunstancias y en un plazo determinado.

La ley del IVA establece para los bienes de inversión que el IVA deducido por la adquisición o importación deberá regularizarse durante los cuatro años siguientes, nueve si son terrenos o edificaciones, cuando la deducción definitiva en cada año y la practicada en el año de adquisición exceda en diez puntos porcentuales.

La regularización se realizará restando la deducción practicada en el año de adquisición la deducción definitiva aplicable en cada uno de los años en que deba regularizarse. Esta diferencia se dividirá por cinco o por diez, en el caso de terrenos y edificaciones, para obtener el ingreso o la deducción complementaria a realizar en cada año.

II. Deducciones anteriores al comienzo de la actividad

El ejercicio del derecho a deducción de las cuotas soportadas antes del inicio de la actividad queda regulado por la Ley del IVA, art. 111, redacción por Ley 14/2000, art. seis. BOE 30-12-00.

a) Pueden deducir:

- Quienes obtengan la condición de empresario o profesional por comenzar la adquisición o importación de bienes o servicios, con la intención, confirmada por elementos objetivos, dedicarlos a actividades de tal naturaleza.
- Quienes, teniendo ya la condición de empresario o profesional, inicien una nueva actividad que constituya sector diferenciado respecto a las desarrolladas con anterioridad.

Los empresarios o profesionales que practiquen las deducciones anteriores no pueden acogerse al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (REAGP), por las actividades en las que se hayan empleado bienes y servicios cuya adquisición haya soportado las cuotas deducidas.

Esta limitación que tiene los mismos efectos que la renuncia al régimen, se mantiene hasta el final del tercer año natural de realización de las operaciones efectuadas en dichas actividades.

b) No pueden deducir los empresarios sometidos al régimen especial de Recargo de Equivalencia desde el comienzo de la actividad, en cuanto a las actividades incluidas en el régimen.

c) La práctica de la deducción se efectúa:

- El porcentaje de deducción aplicable será el propuesto por el empresario o profesional, o la Administración cuando la actividad presente especiales características.
- Las deducciones se consideran provisionales y quedan sometidas a las regularizaciones previstas en la Ley del IVA.
- La devolución de las cuotas deducibles se realiza según el procedimiento general previsto en la Ley.

Devoluciones

En general procederá la devolución cuando el IVA soportado deducible sea superior al IVA devengado procederá la devolución. Esta solicitud deberá formularse a través de la declaración liquidación correspondiente al último periodo de liquidación del año. A partir de enero del 2009, se puede solicitar la devolución mensual realizándose en el modelo 036 en el mes de enero.

Obligaciones formales

a) Obligaciones de facturación: Los empresarios y profesionales deberán expedir, entregar y conservar facturas o sus duplicados, así como los documentos sustitutos y equivalentes. Las reglas especiales en el IVA son las siguientes:

- En los supuestos de inversión del sujeto pasivo, adquisición intracomunitaria y entregas de oro de inversión en caso de renuncia, ha de unirse al justificante contable de cada operación el documento que contenga la liquidación del impuesto.
- El plazo de conservación de las facturas es el de prescripción del impuesto (4 años); pero en el supuesto de regularización de la prorrata para bienes de inversión las facturas han de conservarse durante el periodo de regularización (4 años o 9 años si son terrenos o edificaciones) y cinco años más. En el Régimen especial del oro de inversión, se establece la obligación, para los empresarios que realicen operaciones con oro de inversión, de conservar copia de las facturas de esas operaciones y de sus registros durante 5 años.
- Las referidas a entregas de energía eléctrica.

b) Obligaciones contables: Los sujetos pasivos de IVA tienen que llevar los siguientes libros registros:

- Libro registro de facturas emitidas.
- Libro registro de facturas recibidas.
- Libro registro de bienes de inversión.
- Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.
- Libro registro de recibos emitidos por los adquirentes de bienes y servicios a los sujetos pasivos sometidos al régimen especial de la agricultura.

La obligación de llevar estos libros no afecta a las actividades acogidas al Régimen Simplificado, Régimen de la agricultura, ganadería y pesca, y al del Recargo de Equivalencia. Tampoco afecta a las entregas intracomunitarias ocasionales de medios de transporte nuevo exentas del impuesto.

c) Obligaciones de liquidación.

- Declaración trimestral: criterio general.
- Declaración mensual:
 - Para las grandes empresas (volumen de operaciones en el año anterior superior a los 6.010.121,04 de euros).
 - Para los sujetos pasivos autorizados a solicitar la devolución del saldo existente a su favor al término de cada periodo de liquidación.

El plazo de presentación con carácter general, tanto para las declaraciones trimestrales como mensuales, es de 20 días naturales del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación, la declaración del último periodo del año, durante los treinta primeros días naturales del mes de enero.

Los sujetos pasivos deben presentar sus declaraciones periódicas conforme a modelo oficial, en el que han de reflejarse los datos relativos a las operaciones realizadas por la actividad.

b) Regímenes Especiales.

i).-Régimen Especial Simplificado.

Una actividad sólo puede tributar en el régimen simplificado del IVA si, asimismo, tributa en estimación objetiva del IRPF. La coordinación entre estos regímenes es total. La renuncia o exclusión en uno produce los mismos efectos en el otro.

Una actividad empresarial que se encuentre en estimación objetiva del IRPF, sólo puede tributar en el IVA en recargo de equivalencia, régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o régimen simplificado. La renuncia a alguno de estos dos últimos regímenes especiales, supone la renuncia a la estimación objetiva del IRPF.

En el IVA, el régimen simplificado es compatible exclusivamente con el régimen de la agricultura, ganadería y pesca y con el recargo de equivalencia. Esto significa que una persona que realice una actividad que se encuentre sujeta al régimen general del IVA o a un régimen especial distinto de los señalados, no podrá tributar en el régimen simplificado del IVA por ninguna actividad, excepto si se trata de actividades en cuyo desarrollo se realicen exclusivamente operaciones interiores exentas o arrendamiento de inmuebles que no suponga actividad empresarial de acuerdo con el IRPF.

Se aplica el régimen simplificado a las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que sus actividades estén incluidas en la Orden que desarrolla el régimen simplificado.
2. Que no rebasen los límites que se establecen en dicha Orden y en la Ley del IVA. Estos límites son los siguientes:
 - Volumen de ingresos del conjunto de actividades 450.000 € anuales.
 - Volumen de ingresos de actividades agrícolas, forestales y ganaderas: 300.000 € anuales.
 - Límites específicos relativos al número de personas, vehículos y bateas empleadas.
 - Que el importe de las adquisiciones o importaciones de bienes y servicios, excluidos los de elementos del inmovilizado, no hayan superado en el año inmediato anterior, los 300.000€.
3. Que no hayan renunciado a su aplicación.
4. Que no hayan renunciado ni estén excluidos, de la estimación objetiva del IRPF ni del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA.
5. Que ninguna actividad que ejerzan se encuentre en estimación directa del IRPF o en alguno de los regímenes del IVA incompatibles con el régimen simplificado, según lo indicado en el apartado anterior. (Se exceptúan las actividades que se hayan iniciado durante el año).

La renuncia al régimen simplificado del IVA supone la renuncia a la estimación objetiva del IRPF y al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA y se realizará mediante la presentación de los modelos 036 ó 037 de declaración censal de alta o modificación en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.

El régimen simplificado consiste en la aplicación de los módulos que se fijan para cada actividad, se determina el IVA devengado por operaciones corrientes del cual podrán deducirse, en las condiciones establecidas, las cuotas de IVA soportadas tanto en la adquisición de bienes y servicios corrientes como en la de los activos fijos afectos a la actividad. No obstante, el resultado de las operaciones corrientes (IVA devengado menos IVA soportado en las operaciones propias de la actividad) no puede ser inferior a un mínimo que se establece para cada actividad.

Liquidación del IVA

El IVA se liquidará a cuenta trimestralmente mediante la presentación de las declaraciones-liquidaciones trimestrales, los tres primeros trimestres del año natural. El resultado final se obtendrá en la declaración-liquidación final correspondiente al cuarto trimestre.

La cuota derivada del régimen simplificado. Será la mayor de las siguientes cantidades:

- La diferencia entre el IVA devengado y el IVA soportado en las operaciones corrientes.
- La cuota mínima establecida para cada actividad por operaciones corrientes, incrementada en el importe de las cuotas soportadas fuera del territorio de aplicación del impuesto y que le hayan sido devueltas en el ejercicio.

Se presentarán tres declaraciones-liquidaciones trimestrales en el modelo 310 entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre y una declaración-liquidación final en el modelo 311 entre el 1 y el 30 del mes de enero del año siguiente. Además deberá presentarse una declaración resumen anual, en el modelo 390, junto con la declaración-liquidación final.

En caso de tributar simultáneamente en régimen general y en régimen simplificado se utilizarán el modelo 370 para los tres primeros trimestres y el modelo 371 para el cuarto.

ii) Recargo de Equivalencia.

Se aplica el régimen especial del recargo de equivalencia a los comerciantes minoristas, personas físicas o sociedades civiles, herencias yacentes o comunidades de bienes cuando todos sus socios, comuneros o partícipes sean personas físicas salvo si comercializan los siguientes productos:

1. Vehículos accionados a motor para circular por carretera y sus remolques.
2. Embarcaciones y buques.
3. Aviones, avionetas, veleros y demás aeronaves.
4. Accesorios y piezas de recambio de los medios de transporte comprendidos en los números anteriores.
5. Joyas, alhajas, piedras preciosas, perlas naturales o cultivadas, objetos elaborados total o parcialmente con oro o platino. Bisutería fina que contenga piedras preciosas, perlas naturales o los referidos metales, aunque sea en forma de bañado o chapado, salvo que el contenido de oro o platino tenga un espesor inferior a 35 micras.
6. Prendas de vestir o de adorno personal confeccionadas con pieles de carácter suntuario. Se exceptúan los bolsos, carteras y objetos similares así como, las prendas confeccionadas exclusivamente con retales o desperdicios, cabezas, patas, colas, recortes, etc., o con pieles corrientes o de imitación.
7. Objetos de arte originales, antigüedades y objetos de colección definidos en el artículo 136 de la Ley del IVA.
8. Bienes que hayan sido utilizados por el sujeto pasivo transmitente o por terceros con anterioridad a su transmisión.
9. Aparatos y accesorios para la avicultura y apicultura.
10. Productos petrolíferos cuya fabricación, importación o venta está sujeta a los Impuestos Especiales.
11. Maquinaria de uso industrial.
12. Materiales y artículos para la construcción de edificaciones o urbanizaciones.
13. Minerales, excepto el carbón.
14. Hierros, aceros y demás metales y sus aleaciones, no manufacturados.
15. Oro de inversión definido en el artículo 140 de la Ley del IVA.

Son **COMERCIANTES MINORISTAS** a estos efectos, quienes venden habitualmente bienes muebles o semovientes sin haberlos sometido a procesos de fabricación, elaboración o manufactura, siempre que las ventas a consumidores finales durante el año precedente fueran superiores al 80% de las ventas totales realizadas. Si no se ejerció la actividad en dicho año o bien tributara en estimación objetiva en el IRPF, y tiene la condición de minorista en el IAE no es necesario que cumpla el requisito del porcentaje de ventas. Si no se reúnen estos requisitos, será de aplicación el régimen general. No obstante, existen algunas actividades de comercio al por menor que pueden tributar en el régimen simplificado.

El **régimen especial del recargo de equivalencia** consiste en que los proveedores repercuten al comerciante en la factura, el IVA correspondiente más el recargo de equivalencia, por separado y a los siguientes tipos:

- Artículos al tipo general del 16%: recargo del 4%
- Artículos al tipo general del 7%: recargo del 1%
- Artículos al tipo general del 4%: recargo del 0,5%

En el régimen de recargo de equivalencia el comerciante no está obligado a efectuar ingreso alguno por la actividad, salvo por las adquisiciones intracomunitarias, cuando sea sujeto pasivo por inversión y por las ventas de inmuebles con renuncia a la exención.

Obligaciones formales

- Acreditar ante los proveedores o ante la Aduana, el hecho de estar sometido al recargo de equivalencia, con el fin de que éstos puedan repercutir el recargo correspondiente.
- No existe obligación de expedir factura ni documento sustitutivo por las ventas realizadas, excepto en las entregas de inmuebles con renuncia a la exención, cuando el destinatario sea un empresario o profesional o un particular que exija factura para ejercer un derecho de naturaleza tributaria, en las entregas a otro estado miembro, en las exportaciones y cuando el destinatario sea la Administración Pública o una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.
- No existe obligación de llevar libros por este impuesto, salvo que se realicen actividades en otros regímenes distintos en cuyo caso, además del deber de cumplir respecto de ellas las obligaciones formales que en su caso están establecidas, deberá llevarse un libro registro de facturas recibidas donde serán anotadas con la debida separación las relativas a adquisiciones correspondientes a actividades en recargo de equivalencia.

Modelos de autoliquidaciones

No hay que presentar declaraciones del IVA por las actividades en este régimen especial. No obstante, cuando se realicen adquisiciones intracomunitarias, operaciones en las que se produzca la inversión del sujeto pasivo o si en la transmisión de inmuebles afectos a la actividad se renuncia a la exención, se presentará el modelo 309 "declaración no periódica".

Si se realizan entregas de bienes a viajeros con derecho a devolución del IVA, con el fin de obtener el reembolso de lo abonado a aquéllos, o bien se solicite la devolución de cuotas por la adquisición de determinados medios de transporte de viajeros o de mercancías por carretera y tributen en el Régimen Simplificado del IVA. Se presentará el modelo 308 de "Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA, y otros sujetos pasivos ocasionales".

iii) Otros Regímenes especiales.

Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca

Se aplica el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (REAG y P) a los titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras que no hayan renunciado ni estén excluidos del mismo.

La renuncia se realizará:

1. Expresamente, mediante la presentación de los modelos 036 ó 037 de declaración censal de comienzo, o durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.
2. Tácitamente, cuando la declaración-liquidación del primer trimestre del año natural o, en caso de inicio, la primera declaración-liquidación tras el comienzo, se presente en plazo, aplicando el régimen general en el modelo 303.

La renuncia produce efectos durante un período mínimo de 3 años y se entenderá prorrogada tácitamente en los años siguientes, salvo que sea revocada en el mes de diciembre anterior al año natural en que deba surtir efecto.

La renuncia al régimen de la agricultura, ganadería y pesca, determina la renuncia a la estimación objetiva del IRPF y la exclusión del régimen simplificado del IVA. Consiste el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en que no existe obligación de repercutir ni de liquidar e ingresar el IVA por las ventas de los productos naturales obtenidos en las explotaciones, así como por las entregas de bienes de inversión utilizados en esta actividad que no sean inmuebles. Quedan exceptuadas las importaciones de bienes, adquisiciones de bienes y las operaciones en las que se produzca la inversión del sujeto pasivo.

No se deducen las cuotas de IVA soportadas o satisfechas en las adquisiciones de bienes o servicios empleados en la actividad.

En este régimen se percibe una compensación a tanto alzado en las entregas de productos naturales a otros empresarios no acogidos al régimen agrícola y que no realicen exclusivamente operaciones interiores exentas. También en las entregas intracomunitarias a personas jurídicas no empresarios y en las prestaciones de servicios incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. Esta compensación será la cantidad resultante de aplicar al precio de venta de los productos obtenidos en explotaciones agrícolas o forestales y en los servicios accesorios a las mismas el 9%. La compensación será de un 7,5% en la entrega de los productos obtenidos en explotaciones ganaderas o pesqueras y en la prestación de servicios accesorios.

Obligaciones formales

- Conservar copia de los recibos acreditativos del pago de la compensación durante el plazo previsto en la Ley General Tributaria. Estos recibos serán emitidos por el destinatario de la operación y firmados por el titular de la explotación.
- Llevar un libro registro en el que se anotarán todas las operaciones comprendidas en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (ingresos). Si se realizaran otras operaciones a las que sea aplicable el régimen simplificado o el de recargo de equivalencia se deberá llevar un libro registro de facturas recibidas anotando con la debida separación las facturas que correspondan a las adquisiciones relativas a cada sector diferenciado de actividad, incluidas las referidas al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Modelos de autoliquidaciones

No se presentarán declaraciones del IVA por las actividades en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. No obstante, cuando se realicen adquisiciones intracomunitarias, operaciones en las que se produzca la inversión del sujeto pasivo, cuando en la transmisión de inmuebles afectos a la actividad se renuncia a la exención, y por los ingresos procedentes de regularizaciones practicadas en caso de inicio en la aplicación del régimen especial, se presentará el modelo 309 "Declaración no periódica".

Asimismo, se presentará la declaración-liquidación de solicitud de reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el modelo 341 "Solicitud de reintegro de compensaciones REAGyP" cuando durante el trimestre se realicen exportaciones o entregas intracomunitarias exentas.

Otros Regimenes Especiales:

- El régimen especial para los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.
- El régimen especial de agencias de viaje.

3.2.-Tributación societaria.

3.2.1.-Impuesto de Sociedades.

El impuesto de sociedades es un tributo directo y personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas establecidas por la Ley. La Base Imponible se obtendrá corrigiendo el resultado contable, determinado de acuerdo con las normas mercantiles, con los criterios contenidos en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Esquemáticamente la liquidación de este impuesto sería la siguiente:
Resultado Contable = Ingresos - Gastos + Variaciones de Patrimonio.

El resultado contable se determinará en función de las normas mercantiles y se ajustará por el importe de los ajustes positivos o negativos, en función de los criterios contenidos en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Así por ejemplo, si la empresa ha dotado más amortización de la que procede según establece la norma fiscal se deberá efectuar un ajuste positivo por la diferencia.

Los ajustes sobre el resultado contable, de signo positivo o negativo, pueden ser de carácter temporal o de carácter permanente. Los ajustes permanentes son aquellos que sólo tienen efecto en el ejercicio en que se efectúan, sin embargo los ajustes temporales revierten en los ejercicios siguientes con signo contrario al que se efectuó en su momento.

Obtenida la base imponible previa, ésta se ajustará por el importe de las bases imponibles pendientes de compensar que no hayan prescrito. En general las bases imponibles negativas podrán compensarse con bases positivas de los periodos cerrados en los 15 años siguientes.

La cuota íntegra del impuesto se hallarán multiplicando el tipo impositivo por la base imponible.

El tipo impositivo general a aplicar en el impuesto de Sociedades es el 30%. (para aquellas sociedades de reducida dimensión, los primeros 120.202,41 €. al 25%).

Deducciones de la cuota íntegra:

- Doble imposición interna.
- Doble imposición internacional.
- Bonificaciones.
- Incentivos de determinadas actividades.
- Retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados.

Las deducciones por incentivos establecidas en el Impuesto sobre Sociedades, salvo la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, son de aplicación a los contribuyentes del IRPF que ejerzan actividades económicas en la modalidad de estimación directa y directa simplificada con igualdad de porcentajes y límites de deducción.

Están obligados a presentar declaración del IS todos los sujetos pasivos del mismo con independencia de que hayan desarrollado o no actividades durante el Período impositivo y de que se hayan obtenido o no rentas sujetas al impuesto.

Período impositivo y devengo

El período impositivo del IS, coincide con el ejercicio económico de cada entidad, que en ningún caso puede exceder de 12 meses. La fecha de cierre del ejercicio económico o ejercicio social, se determina en los estatutos de las sociedades. En su defecto termina el 31 de diciembre de cada año. El IS se devenga el último día del Período impositivo.

Pagos fraccionados

El pago fraccionado es un pago a cuenta de la liquidación del IS, es decir, es una parte del resultado económico de la entidad. Su importe se acumulará al de las retenciones e ingresos a cuenta a efectos de calcular la cuota a ingresar o el importe a devolver.

Los pagos fraccionados tienen la consideración de deuda tributaria, a efectos de aplicar la normativa sobre infracciones y sanciones y sobre liquidación de intereses de demora. Están obligados a efectuar el pago fraccionado a cuenta del IS los residentes en España y los EP en territorio español de sociedades no residentes a cuenta del IRNR. No importa la situación en la que se encuentre el sujeto pasivo, de forma que incluso en los casos de sociedades en liquidación persiste la obligación de realizar el pago fraccionado.

Modalidades

Hay dos modalidades alternativas para la determinación de la base del pago fraccionado.

1. **Modalidad aplicable con carácter general.** El pago fraccionado se calcula mediante la aplicación del tipo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado a la base correspondiente. Se fija un tipo del 18% de la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el primer día de los 20 naturales de los meses de abril, octubre o diciembre minorada por todas las deducciones y bonificaciones a las que tenga derecho el sujeto pasivo, así como las retenciones e ingresos a cuenta. Si el último período impositivo tuviera una duración inferior al año, debe tomarse también en cuenta la parte proporcional de la cuota de períodos impositivos anteriores, hasta completar un período de doce meses.
2. **Modalidad opcional** (obligatoria si el volumen de operaciones es superior a 6.010.121,04€). Los pagos fraccionados también podrán realizarse, a opción del sujeto pasivo, sobre la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural determinada según las normas previstas en la Ley del IS. El porcentaje fijado igualmente por la Ley General de Presupuestos del Estado, será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto. Cuando el período impositivo no coincide con el año natural se tomará como base imponible la correspondiente a los días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al inicio de los períodos señalados anteriormente (31 de marzo, 30 de septiembre y 30 de noviembre). En estos casos, el pago fraccionado es a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día anterior al inicio de cada uno de los citados períodos de pago.

La opción por la segunda modalidad debe hacerse mediante la correspondiente declaración censal, durante el mes de febrero del año a partir del cual debe surtir efectos, siempre que el período impositivo al que se refiere la citada opción coincida con el año natural; de lo contrario, el plazo será el de 2 meses a contar desde el inicio de dicho período impositivo o dentro del plazo comprendido entre este inicio y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente al referido período impositivo cuando este último plazo fuera inferior a 2 meses. Una vez se opte por la segunda modalidad, el sujeto pasivo queda obligado por la misma respecto de los pagos fraccionados correspondientes al mismo período impositivo y siguientes, mientras no se renuncie a su aplicación a través de la correspondiente declaración censal que debe ejercitarse en los mismos plazos señalados anteriormente.

Cuando se trate del primer ejercicio económico de la entidad, no existe obligación de practicar pagos fraccionados, puesto que es imposible aplicar la primera modalidad al ser la cuota igual a cero. No obstante, se puede optar por aplicar la segunda modalidad. De la cuota resultante de la aplicación de la segunda modalidad se deducen las bonificaciones por las rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, otras bonificaciones que le fueran de aplicación al sujeto pasivo, las retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre los ingresos del sujeto pasivo, y los pagos fraccionados efectuados correspondientes al período impositivo.

Modelos

Los modelos de declaración-liquidación del pago fraccionado son los siguientes:

- Modelo 202, es el modelo general y se establece la obligatoriedad de presentación por vía telemática a través de Internet para los obligados tributarios que tengan forma jurídica de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada, para el resto opcional.
- Modelo 218, establecido para las grandes empresas. Obligatoriedad de presentación por vía telemática a través de Internet.
- Modelo 222, previsto para los grupos fiscales. Obligatoriedad de presentación por vía telemática a través de Internet.

Será obligatoria la presentación de los modelos 218 y 222, incluso en los supuestos en que no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado de los citados impuestos en el período correspondiente con alguna excepción.

Forma de presentación.

Con carácter general, se presentará por vía telemática a través de Internet.

Plazo de presentación

El plazo para realizar la declaración-liquidación e ingreso está comprendido entre el 1 y el 20 de los meses de abril, octubre y diciembre.

Declaración del Impuesto sobre Sociedades

La declaración del IS no tiene un plazo de presentación único para todos los contribuyentes, sino que cada sujeto pasivo tiene su propio plazo en función de la fecha en que concluya su Período impositivo.

La presentación de la declaración deberá efectuarse dentro de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del Período impositivo.

Por consiguiente, como regla general, cuando se trate de sujetos pasivos cuyo ejercicio económico coincida con el año natural, el plazo de presentación de declaraciones queda fijado en los 25 primeros días naturales del mes de julio.

Modelos de autoliquidaciones

- Modelo 200 (formato electrónico): declaración del IS e IRNR (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).
- Modelo 220: declaración del IS-Régimen de consolidación fiscal correspondiente a los grupos fiscales.

Forma de presentación

La presentación del modelo 200, se efectuará obligatoriamente por vía telemática a través de Internet, salvo cuando se deba presentar ante las Haciendas Forales (impreso o telemáticamente a través de Internet). El modelo 220 podrá presentarse en impreso o por vía telemática a través de Internet.

Procede la solicitud de devolución cuando la suma de pagos a cuenta superen la cuota del impuesto resultante. Para que se tenga derecho a la devolución de las retenciones se exige que se hayan realizado de forma efectiva y por lo que respecta al pago fraccionado es necesario que se ingrese la cantidad correspondiente para tener derecho a la devolución.

Obligaciones contables y registrales.

El Código de Comercio exige a los empresarios que lleven dos libros contables: libro diario y libro de inventarios y cuentas anuales.

- En el libro diario se anota cronológicamente, día a día, el importe de todas las operaciones realizadas en desarrollo de la actividad empresarial. También puede realizarse anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no superiores al mes, siempre que su detalle se registre en otros libros o registros concordantes.
- El primer estado contable que ha de contener el libro de inventarios y cuentas anuales es un balance inicial detallado de la empresa. El segundo estado contable al que se hace referencia es al balance de comprobación.

En este balance deben transcribirse trimestralmente las sumas y saldos de las cuentas. El tercer estado contable es el inventario de cierre de ejercicio siendo el último estado contable las cuentas anuales. Las cuentas anuales 46 son el instrumento contable más importante para el IS, puesto que sirven de partida para la configuración de la base imponible de dicho tributo.

Conservación de los libros: la obligación de conservar los libros contables, es exigida de forma expresa por la Ley General Tributaria. Se impone el deber de conservar los libros relativos al negocio, debidamente ordenados, durante un plazo de 6 años, a partir del último asiento realizado en éstos, excepto que una norma general o especial exija otro plazo.

Junto con los libros de contabilidad, el Código de Comercio exige la conservación de la correspondencia, documentación y justificantes concernientes al negocio del empresario durante un plazo de 6 años a contar desde el día en que se cierran los libros en donde quedan inscritos los asientos que justifican.

Legalización de los libros contables: esta obligación consiste en obtener del Registro Mercantil el lugar donde el empresario tiene su domicilio, la diligencia y el sello. La legalización se podrá realizar:

- Presentando los libros en el Registro Mercantil antes de su utilización.
- Con posterioridad una vez realizadas las anotaciones en hojas sueltas.
- En soporte informático.
- Por vía telemática a través de Internet.

La legalización puede realizarse de forma previa a la utilización de los libros o con posterioridad, pero siempre antes de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio.

3.2.1.1.- Modificaciones de la Ley del Impuesto.

La reforma del Impuesto de Sociedades del año 2006 se marco como objetivos:

Rebaja de tipos: aumenta la productividad e impulsa la creación de empresas. Simplificación del impuesto: se eliminan gradualmente gran parte de las deducciones. Competitividad: la rebaja fiscal incide positivamente en la competitividad de las empresas. Neutralidad: su aplicación no debe influir en el comportamiento económico de los sujetos pasivos.

a).- Reducción tipos de gravamen.

Régimen general.

- Reducción del actual tipo del 35% al 30% en un plazo de 2 años
- Ejercicio 2007: tipo gravamen 32,5%.
- Ejercicio 2008 y siguientes: tipo gravamen 30%.

Régimen PYMES.

Aplicable a las empresas con una facturación inferior a 8 millones de euros, reducción 5 puntos en 2007, del 30% al 25%. Aplicable a los primeros 120.202,41 € de la base imponible y el resto sujeta al tipo general.

b).- Modificación deducciones en la cuota.

Se establece una reducción gradual de las deducciones en la cuota íntegra por la realización de determinadas actividades, hasta su eliminación en 2011, 2012 y 2014 con las siguientes especialidades:

- Actividades de I+D+i. Se mantiene este incentivo fiscal y se complementa con bonificaciones para el personal investigador. En 2011 se evaluará el funcionamiento de este sistema. Ejercicio 2007, los porcentajes de deducción resultan de multiplicar los actuales (30, 50, 20 y 10%) por el coeficiente 0,92. Ejercicio 2008 y siguientes: los porcentajes de deducción resultan de multiplicar los actuales (30, 50, 20 y 10%) por el coeficiente 0,85. Incentivo alternativo desde 2007: bonificación 40% cuotas Seguridad Social del personal investigador, incompatible con la deducción fiscal.
- Deducción por creación de empleo trabajadores minusválidos, se mantiene indefinidamente.
- Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. Se mantiene indefinidamente con las siguientes particularidades:
- Deducción del 12% (14,5% en 2007) sobre la plusvalía obtenida, con lo que la tributación efectiva se sitúa en el 18%.
- Activos inmovilizado material o inmaterial así como los valores representativos de participación en el capital o en fondos propios que otorguen una participación mayor o igual al 5%, transmitidos afectos a actividades económicas y en funcionamiento un año antes transmisión.

No son aptos los valores transmitidos o reinvertidos que no otorguen participación en el capital, participaciones en entidades no residentes cuyas rentas no puedan acogerse al régimen de exención, que sean representativos de IICC financieras, o de entidades dedicadas a la gestión de patrimonio mobiliario o inmobiliario, o de entidades cuya mayor parte de su activo no sea inmovilizado material, inmaterial o participaciones de más del 5% del capital de otras entidades.

No se considera realizada la reinversión cuando la adquisición se realice a otra entidad de un mismo grupo o se realice mediante operaciones acogidas al régimen especial de concentración realizadas entre entidades de un mismo grupo.

Si la reinversión se realiza en la adquisición de valores, estos no generan derecho a practicar cualquier otro incentivo fiscal a nivel de base imponible o cuota íntegra.

Las rentas procedentes de transmisiones que se hayan integrado en la base imponible del ejercicio 2006 y anteriores, la deducción se regula según el régimen actualmente vigente, cualquiera que sea el período impositivo en que se practique la deducción (deducción del 20% por lo que la tributación efectiva será del 15%).

3.2.2.- I.V.A.

Las sociedades únicamente pueden estar sujetos al IVA en el Régimen General (Véase apartado 3.1.2.c).

3.3.- Tributación con otras formas jurídicas.

Tipos Impositivos del Impuesto sobre Sociedades | Tipo Impositivo

Mutuas, cooperativas de crédito, cajas rurales... (art 28.2 TRLIS) - 25%

Cooperativas fiscalmente protegidas (art. 28.3 TRLIS) - 20%

Entidades sin ánimo de Lucro (art. 28.4 TRLIS) - 10%

SICAV, Fondos de Inversión, (art.28.5 TRLIS) - 1%

Fondos de Pensiones (art.28.6 TRLIS) - 0%

Exploración de hidrocarburos (art. 28.7 TRLIS) - 35%

* TRLIS = Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades

4.- Obligaciones Fiscales, Contables y Laborables.

4.1.- Obligaciones Fiscales.

4.1.1.- Empresario individual.

1. Declaración Censal, modelo 036 o 037.- Las personas que vayan a desarrollar actividades económicas deberán solicitar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores. Igualmente sirve para realizar la declaración previa al inicio de operaciones, de esa forma optaremos a recuperar el IVA pagado antes del inicio del comienzo de la actividad.
2. Declaración liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.-El empresario individual esta obligado a declarar trimestral y anualmente las operaciones realizadas y sujetas a este impuesto. Se realizara atendiendo a las características propias del Régimen de IVA adoptado en la declaración censal. En caso de tributar simultáneamente en régimen general y en régimen simplificado se utilizarán el modelo 370 para los tres primeros trimestres y el modelo 371 para el cuarto.
3. Declaración liquidación anual del Impuesto de la Renta de Personas Físicas (modelo D-100) y pagos fraccionados. **Los contribuyentes en estimación directa normal o simplificada, deberán realizar cuatro pagos fraccionados trimestrales en el modelo 130 a cuenta del IRPF en los plazos siguientes: los tres primeros trimestres, entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, y el cuarto trimestre entre el 1 y el 30 del mes de enero del año siguiente.**

Los contribuyentes que desarrollen actividades agrícolas, ganaderas, forestales y los profesionales, no están obligados a efectuar pagos fraccionados si en el año natural anterior al menos el 70% de los ingresos de su explotación o actividad, (excluidas indemnizaciones y subvenciones en el caso de actividades agrícolas, ganaderas y forestales) fueron objeto de retención o ingreso a cuenta.

El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calculará:

1. Actividades empresariales: en general, el 20% del rendimiento neto obtenido desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago. De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados que habría correspondido ingresar por los trimestres anteriores del mismo año, de no haber aplicado la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas. Se deducirán también, en la actividad empresarial de arrendamiento de inmuebles y de cesión de derechos de imagen, las retenciones y los ingresos a cuenta, desde el primer día del año al último del trimestre a que se refiere el pago fraccionado. También podrá deducirse el importe obtenido de dividir la cuantía de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas (400€), entre cuatro, siempre que el resultado de esta minoración sea mayor o igual que cero. La diferencia podrá deducirse en los siguientes pagos fraccionados del mismo período impositivo, cuyo importe lo permita y hasta el límite máximo de dicho importe.
2. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras. El 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones. De la cantidad resultante se deducirán las retenciones y los ingresos a cuenta correspondientes al trimestre, así como el importe obtenido de dividir la cuantía de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas (400€-esta deducción esta en estudio el retirarla para el ejercicio 2010), entre cuatro, siempre que el resultado de esta minoración sea mayor o igual que cero. La diferencia podrá deducirse en los siguientes pagos fraccionados del mismo período impositivo, cuyo importe lo permita y hasta el límite máximo de dicho importe.
3. Actividades profesionales: el 20% del rendimiento neto, desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago. De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados ingresados por los trimestres anteriores del mismo año y las retenciones y los ingresos a cuenta que les hayan practicado desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago, así como el importe obtenido de dividir la cuantía de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas (400€), entre cuatro, siempre que el resultado de esta minoración sea mayor o igual que cero. La diferencia podrá deducirse en los siguientes pagos fraccionados del mismo período impositivo, cuyo importe lo permita y hasta el límite máximo de dicho importe.

Los contribuyentes en estimación objetiva, deberán realizar cuatro pagos fraccionados, trimestrales, en el modelo 131 a cuenta del IRPF en los plazos siguientes: los tres primeros trimestres entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, y el cuarto trimestre entre el 1 y el 30 del mes de enero del año siguiente.

El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calculará aplicando los porcentajes que se indican a continuación:

a). Actividades empresariales (excepto agrícolas y ganaderas).

- En general, el 4% del rendimiento resultante de la aplicación de los módulos en función de los datos-base existentes a 1 de enero. Cuando se inicie una actividad ,los datos-base serán los existentes el día de comienzo de la misma.
- Cuando se tenga sólo a una persona asalariada, el 3%.
- Cuando no se disponga de personal asalariado, el 2%.

b). Actividades agrícolas, ganaderas y forestales: en los supuestos en los que exista la obligación de efectuar pagos fraccionados, la cantidad a ingresar será el 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

Las actividades económicas en estimación objetiva, podrán deducir de lo que sería el importe a ingresar por el pago fraccionado, las retenciones e ingresos a cuenta del trimestre. No obstante, si estas últimas son superiores podrá deducirse la diferencia en cualquiera de los siguientes pagos fraccionados correspondientes al mismo período impositivo cuyo importe lo permita. Asimismo podrá deducir el importe obtenido de dividir la cuantía de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas (400€), entre cuatro, siempre que el resultado de esta minoración sea mayor o igual que cero. La diferencia podrá deducirse en los siguientes pagos fraccionados del mismo período impositivo, cuyo importe lo permita y hasta el límite máximo de dicho importe.

Con carácter extraordinario y temporal, aquellos contribuyentes que destinen cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena

por las que vayan a tener derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual, tendrán derecho a las siguientes deducciones:

- Para estimación directa con rendimientos íntegros previsible del periodo impositivo menores de 33.007,20€=2% del rendimiento neto desde el primer día del año y máximo de 660,14€ al trimestre.
- Para estimación objetiva con rendimientos netos resultantes de aplicar la estimación objetiva inferiores a 33.007,20€ 0,5% sobre los citados rendimientos.
- En actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras con volumen previsible de ingresos del periodo impositivo inferior a 33.007,20 € 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas en ambos casos las subvenciones del capital e indemnizaciones. La deducción del periodo impositivo no podrá ser superior a 660,14€

4.- Retenciones y pagos a cuenta.-Cuando el empresario esta obligado a practicarlas.

- Modelo 110 por las cantidades retenidas a trabajadores y profesionales y Resumen anual modelo 190.
- Modelo 115 por las cantidades retenidas sobre el pago de alquiler de inmuebles urbanos. Resumen anual modelo 180.

5.- Declaración anual operaciones con terceras personas, modelo 347.-Se deben relacionar las personas o empresas con las que se realizaron operaciones durante el ejercicio superiores a 3.005,06 €Se realizara en el mes de marzo posterior.

6.- Si se realizaran operaciones con otros Estados miembros de la Comunidad Europea, es necesario presentar el modelo 349. "Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias" se presentará entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, excepto el del último trimestre del año, que deberá presentarse durante los 30 primeros días del mes de enero.

4.1.2.-Empresario societario.(Sociedades mercantiles).

1.- Declaración liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido. El IVA se liquidará a cuenta trimestralmente mediante la presentación de las declaraciones-liquidaciones trimestrales, los tres primeros trimestres del año natural. El resultado final se obtendrá en la declaración-liquidación final correspondiente al cuarto trimestre (por ello los cálculos para determinar sus importes son diferentes).

Se presentarán tres declaraciones-liquidaciones trimestrales en el modelo 303 entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre y una declaración-liquidación final entre el 1 y el 30 del mes de enero del año siguiente.

Además deberá presentarse una declaración resumen anual, en el modelo 390, junto con la declaración-liquidación final.

2.-Presentación del modelo 110, **retenciones practicadas a los trabajadores y profesionales con la periodicidad mensual o trimestral dependiendo la dimensión de la empresa.** En el mes de Enero posterior al cierre del ejercicio hay que presentar el resumen, modelo 190 para las retenciones de trabajadores y modelo 180 para las retenciones a los profesionales.

3.-Impuesto de Sociedades.- **Hay que realizar el pago fraccionado, aquellas sociedades que dieron beneficio el ejercicio pasado.** Los modelos de declaración-liquidación del pago fraccionado son los siguientes:

- Modelo 202, es el modelo general y se establece la obligatoriedad de presentación por vía telemática a través de Internet para los obligados tributarios que tengan forma jurídica de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada, para el resto opcional.
- Modelo 218, establecido para las grandes empresas. Obligatoriedad de presentación por vía telemática a través de Internet.
- Modelo 222, previsto para los grupos fiscales. Obligatoriedad de presentación por vía telemática a través de Internet.

Será obligatoria la presentación de los modelos 218 y 222, incluso en los supuestos en que no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado de los citados impuestos en el período correspondiente con alguna excepción.

El plazo para realizar la declaración-liquidación e ingreso está comprendido entre el 1 y el 20 de los meses de abril, octubre y diciembre.

La declaración del Impuesto de Sociedades no tiene un plazo de presentación único para todos los contribuyentes, sino que cada sujeto pasivo tiene su propio plazo en función de la fecha en que concluya su Período impositivo.

La presentación de la declaración deberá efectuarse dentro de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del Período impositivo. Por consiguiente, como regla general, cuando se trate de sujetos pasivos cuyo ejercicio económico coincida con el año natural, el plazo de presentación de declaraciones queda fijado en los 25 primeros días naturales del mes de julio.

- Modelo 200 (formato electrónico): declaración del IS e IRNR (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).
- Modelo 220: declaración del IS-Régimen de consolidación fiscal correspondiente a los grupos fiscales.

4.- Declaración anual operaciones con terceras personas., modelo 347.-Se deben relacionar las personas o empresas con las que se realizaron operaciones durante el ejercicio superiores a 3.005,06 €Se realizara en el mes de marzo posterior.

5.- Si se realizaran operaciones con otros Estados miembros de la Comunidad Europea.- es necesario presentar el modelo 349. "Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias" se presentará entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, excepto el del último trimestre del año, que deberá presentarse durante los 30 primeros días del mes de enero.

4.2.-Obligaciones Contables.

El Código de Comercio establece que todo empresario deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios.

Además, los empresarios y profesionales están obligados a expedir y entregar, en su caso, facturas u otros justificantes por las operaciones realizadas en el desarrollo de su actividad, así como conservar copia o matriz de aquellos. Siendo también de obligación, conservar las facturas y justificantes recibidos. Esta cuestión se regula en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido

Toda factura y sus copias contendrán los datos y requisitos siguientes:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor y del destinatario.

- NIF del obligado a expedir la factura y, en determinados casos, del destinatario.
- Domicilio del expedidor y del destinatario salvo, en este último caso, si se trata de un particular.
- Descripción de las operaciones y datos necesarios para determinar la base imponible y su importe.
- Tipo impositivo.
- Cuota tributaria.
- Fecha de la operación si es distinta de la de expedición de la factura.

La factura electrónica es un documento tributario generado por medios informáticos en formato electrónico, que reemplaza al documento físico en papel, pero que conserva el mismo valor legal con unas condiciones de seguridad no observadas en la factura en papel.

Para enviar facturas electrónicas es necesario el consentimiento expreso del destinatario por cualquier medio, verbal o escrito. En cualquier momento el destinatario que esté recibiendo facturas o documentos sustitutivos electrónicos podrá comunicar al proveedor su deseo de recibirlos en papel. En tal caso, el proveedor deberá respetar el derecho de su cliente. Se puede utilizar la facturación telemática con sólo parte de los clientes. También se pueden emitir facturas en papel y telemáticamente en un mismo ejercicio para el mismo cliente.

El destinatario tiene que conservar de forma ordenada, en el mismo formato y soporte original en el que éstas fueron remitidas, las facturas y permitir el acceso. Si se han recibido facturas en papel, el destinatario podrá optar por convertirlas y conservarlas en formato electrónico (conversión de papel a digital), así como, si se han recibido facturas en formato electrónico, el destinatario podrá optar por convertirlas y conservarlas en formato papel (Conversión de digital a papel).

Aquellos empresarios que se encuentren sujetos a la Estimación Objetiva en IRPF y por tanto al Régimen Especial Simplificado de IVA, los cuales representan buena parte del Sector Servicios de la pequeña y mediana empresa, no tienen obligación de emitir factura, a no ser que se la solicite el cliente.

Para importes inferiores a 3.000 €, se puede admitir la emisión de tickets, que debe de reunir los siguientes requisitos:

- Número y Serie.
- Datos del expedidor: N.I.F. o C.I.F, nombre o razón social completa.
- Tipo impositivo de IVA, o la referencia de " IVA incluido ".

4.2.1.- Empresario individual.

1.- Libros obligatorios, dependiendo del régimen de IRPF

Autónomos (Empresario Individual) acogidos al Régimen de Estimación Directa Simplificada del IRPF.

- Libro registro de ventas e ingresos.
- Libro registro de compras y gastos.
- Libro registro de bienes de inversión

Autónomos (empresarios individuales) acogidos al Régimen de Estimación Objetiva (Módulos) del IRPF.

NO hay obligación de llevar libros de registro en relación al IRPF, pero si deberán conservar, numeradas por orden de fechas y agrupadas por trimestres: Las facturas emitidas y las facturas o justificantes documentales de otro tipo recibidos.

Los justificantes de los signos, índices o módulos aplicados.

Si se deducen amortizaciones: estarán obligados a llevar un libro registro de bienes de inversión.

AUTÓNOMOS (empresarios individuales) Y SOCIEDADES acogidos al Régimen de Estimación Directa Normal del IRPF.

- Libro Diario.
- Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
- Se legalizan en el Registro Mercantil Provincial.

2. Aparte de los libros contables, relacionados con el IRPF, las empresas deberán llevar los siguiente libros relacionados con el IVA

Autónomos (Empresario Individual) y Sociedades acogidas al Régimen General del IVA.

- Libro registro de facturas emitidas.
- Libro registro de facturas recibidas.
- Libro registro de bienes de inversión.

No siendo necesarios en el caso de: Autónomos (Empresario Individual) acogidos al Régimen de Recargo de Equivalencia, Régimen Simplificado de IVA, y de agricultura, ganadería y pesca.

4.2.2.- Empresario societario.

Los empresarios mercantiles en Estimación Directa, están obligados a llevar Contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad.

1.-Libro diario y libro de inventario.

En el libro Diario se registran todas las operaciones relativas a la actividad de la empresa. Se admite, el registro conjunto de los totales de las operaciones por períodos no superiores al mes, siempre que su detalle aparezca en otros libros, conforme con la naturaleza de la actividad de que trate.

El libro de Inventarios y Cuentas anuales se abrirá con el balance inicial detallado de la empresa. Al menos trimestralmente se transcribirán con sumas y saldos los balances de comprobación. Se transcribirán también el inventario de cierre de ejercicio y las cuentas anuales.

2.-Cuentas Anuales

Las cuentas anuales comprenden:

- El balance.
- La cuenta de pérdidas y ganancias.
- La memoria.
- El Balance.

Se establece por separado el Activo, el Pasivo y el Patrimonio Neto.

- El activo comprenderá el activo fijo o no corriente y el activo circulante o corriente.
- En el pasivo se diferenciarán con la debida separación, el pasivo no corriente y el pasivo circulante.
- En el patrimonio neto se diferenciarán, al menos, los fondos propios de las restantes partidas que lo integran.

El balance refleja la situación económico-financiera de la empresa en un determinado momento. Comprende los bienes y derechos (activo de la empresa) y las obligaciones (pasivo), especificando los fondos propios.

La cuenta de Pérdidas y Ganancias refleja el resultado económico obtenido por la empresa en un determinado período de tiempo. Comprende los ingresos y los gastos del ejercicio y, por diferencia, el resultado obtenido.

La Memoria debe ser completa, amplia y comenta la información contenida en el balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias.

En cada una de las partidas de las cuentas anuales deberán figurar, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.

Las cuentas anuales deberán presentarse para su depósito en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio social dentro del mes siguiente a la aprobación de las mismas. Cabe la posibilidad de presentar las cuentas anuales mediante soporte informático y por vía telemática.

La Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, del Ministerio de Justicia, aprueba los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

Auditoría de cuentas: Las sociedades anónimas, las de responsabilidad limitada y las comanditarias por acciones están obligadas, con la excepción de las que puedan presentar balance abreviado, a auditar sus cuentas por auditores de cuentas. Las sociedades colectivas no están obligadas, salvo que todos los socios sean sociedades.

Quien puede presentar Balance Abreviado

1. Podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviado, las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:
 - a) Que el total de las partidas del activo no supere los dos millones ochocientos cincuenta mil euros.
 - b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los cinco millones setecientos mil euros.
 - c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

Las sociedades perderán la facultad de formular balance abreviado si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.
2. En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en el apartado anterior.

NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

La necesidad de adaptar a la normativa contable europea, se plasma en la aprobación del Real Decreto 1514/2007, donde se recoge el nuevo Plan General de contabilidad, así como sus modificaciones y normas complementarias, al objeto de desarrollar los aspectos contenidos en la propia Ley.

El Plan se estructura en cinco partes, precedidas de una introducción:

- Marco Conceptual de la Contabilidad
- Normas de registro y valoración
- Cuentas anuales
- Cuadro de cuentas
- Definiciones y relaciones contables

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD DE PYMES Y CRITERIOS CONTABLES ESPECÍFICOS PARA MICROEMPRESAS.

Los criterios específicos aplicables a microempresas los podrán utilizar aquellas empresas que habiendo optado por aplicar el Plan General Contable de Pymes, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- Que el total de las partidas del activo no supere el millón de euros.
- Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los dos millones de euros.
- Que el número medio de sus empleados durante el ejercicio no sea superior a diez.

4.3.- Obligaciones Laborales.

4.3.1.- Empresario individual.

1.-Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.

Sólo es necesario en el caso de contratar a trabajadores. Se debe realizar con anterioridad al inicio de actividad dándose de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social. Le será asignado un código de cuenta de cotización (número patronal) que será único en todo el Estado. Este número permitirá identificar a la empresa a la hora de realizar cualquier actuación ante la Seguridad Social.

2.-Alta de trabajadores en el Régimen General de la Seguridad Social.

El alta, la baja y las variaciones de datos son comunicaciones obligatorias que deben hacerse a la Seguridad Social para informar sobre el comienzo de la actividad laboral de un trabajador, sobre el cese en la misma o sobre las modificaciones de datos identificativos y laborales de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social.

3.-Comunicación de apertura de centro de trabajo.

El inicio de una nueva actividad o la reanudación de la misma después de efectuar ampliaciones o modificaciones de importancia, debe ser comunicada dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se inicien las actividades.

Esta comunicación debe ser presentada cualquiera que sea la actividad de la empresa, con independencia de que tenga o no trabajadores a su servicio.

4.-Documentos de cotización mensual a la Seguridad Social.

Obligación de carácter mensual, donde se justifica el cumplimiento por parte de la empresa de su obligación de cotización por la parte empresarial y por las aportaciones de sus trabajadores. Son el TC1 Boletín de Cotización y el TC2 relación nominal de los trabajadores.

5.-Libro de visitas de la Inspección de trabajo.

Las empresas están obligadas a tener en cada centro de trabajo, y a disposición de los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los técnicos habilitados para el ejercicio de actuaciones comprobatorias en materia de prevención de riesgos laborales, un Libro de Visitas. Dicha obligación alcanza, asimismo, a los trabajadores por cuenta propia y a los titulares de centros o establecimientos, aún cuando no empleen trabajadores por cuenta ajena, e independientemente del Régimen de la Seguridad Social aplicable.

Cada ejemplar del libro de visitas será habilitado por el jefe de la Inspección de la provincia en que radique el centro de trabajo. Es posible solicitar la sustitución de esta obligación por el alta en la aplicación informática del libro de visitas electrónico.

6.-Tramites laborales varios.

- Alta en contingencia de accidente de trabajo y enfermedad laboral.
- Tener a disposición ordenanza de seguridad e higiene en el trabajo.
- Calendario laboral y horario, visibles en el lugar de trabajo.

4.3.2.- Empresario societario.

Son exactamente las mismas que el empresario individual.

4.3.3.- Contratación Laboral.

El empresario deberá tener presente las normas existentes en materia laboral y fundamentalmente el convenio colectivo del sector de actividad en que la empresa vaya a operar.

En principio, los contratos de trabajo pueden celebrarse tanto por escrito como de forma oral, entendiéndose que habrá contrato de trabajo cuando exista un acuerdo entre trabajador y empresario por el que se presten unos servicios bajo la dirección y organización de éste a cambio de una retribución económica.

Sin embargo, los contratos de trabajo que se detallan a continuación deberán constar siempre por escrito.

4.3.3.1.-Tipos de contratos.

- El contrato a tiempo parcial.
- Los contratos formativos.
- El contrato de interinidad.
- El contrato de obra o servicio determinado.
- El contrato eventual por circunstancias de la producción.
- El contrato indefinido ordinario.
- Contrato para el fomento de la contratación indefinida.
- El contrato de relevo.
- Contrato para trabajadores minusválidos.

5- Ejemplos.

Ejemplo 1.- Emprendedor individual.

Marta XXXXX XXXXX, en situación de desempleo, se plantea el poder comenzar con una actividad, un amigo le comenta por que no se hace Agente de Seguros, después de analizar los pros y contras, se decide a realizar el curso de Mediadores de Seguros en la Aseguradora XXXXXXX. Una vez finalizado se dirige al organismo competente de su Comunidad Autónoma, para saber a que ayudas puede tener derecho.

Realiza los tramites necesarios para solicitar las subvenciones a las que tiene derecho, de carácter general tiene que dedicar dicha ayuda a activos fijos.

Ya tiene decidida la fecha de comienzo. Tiene una serie de características que hay que tomar en cuenta:

- Al ser persona física no debe realizar ningún tramite previo, ya que tiene personalidad jurídica para desarrollar actividad económica.
- Va desarrollar su actividad sin dependencias abiertas al público, por lo que no necesita realizar tramites con la administración local.
- En un principio no se realizan contrataciones de personal.
- Se elige como forma tributaria, la de estimación directa simplificada.
- Su actividad esta exenta de IVA, por lo que si desarrolla esta actividad en exclusiva, el IVA soportado se debe considerar como mayor gasto. Si lo va a compatibilizar con otra actividad que no tenga exento el IVA, deberá aplicar la Regla de la Prorrata.

A continuación se expondrá de forma somera, los pasos a seguir.

1º.- Declaración Censal.- En la Administración Tributaria. Modelo 036 o 037.

En esta declaración reflejaremos, las diferentes obligaciones fiscales que tendremos en un futuro, así como la fecha de inicio de actividad., y la declaración previa al inicio de operaciones.

En el mismo impreso procederemos a dar de alta el impuesto de Actividades Económicas (IAE), dándonos de alta en los epígrafes correspondientes de las actividades que vamos a

desarrollar. Tendremos que realizarlo al menos con diez días hábiles anteriores al comienzo de la actividad.

2º.- Afiliación en el RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).

Se deberá realizar en los treinta días naturales siguientes al alta en el IAE.

Se procederá a la domiciliación de las cuotas mensuales de afiliación, o su caso se recogerán los boletines mecanizados para realizar el abono de la cuota antes de finalizar el mes correspondiente.

3º.- Declaraciones-Liquidaciones de IVA.

Se realiza trimestralmente, una vez finalizado el trimestre (Marzo, Julio, Octubre) se dispone el plazo de 20 días para realizarlo, y en el último trimestre se dispone hasta el 30 de Enero del año siguiente, presentando a la vez la Declaración resumen de todo el ejercicio.

4º.- Retenciones IRPF.

Trimestralmente, los primeros trimestres entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, y el cuarto trimestres entre el 1 y 30 del mes e enero del año siguiente. Anualmente se realizara la liquidación en el periodo de la campaña de Renta.

5º.- Declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347.

Se relaciona aquellos clientes, y proveedores que hayan superado los 3.005,06 la cifra de negocio.

Ejemplo 2.- Empresario Societario.

Cinco amigos, han decidido poner en funcionamiento un taller mecánico de vehículos a motor, por lo que tienen intención de crear una sociedad mercantil. Como características tendrían:

- Aportan un capital por cada socio superior en conjunta al mínimo exigido (3.012 €).
- Han encontrado un local en régimen de alquiler, con buen acceso y buenas condiciones para ser un taller.
- Han decidido constituirse como sociedad limitada nueva empresa de forma telemática.
- Se contrata a dos mecánicos oficiales de 1ª.

Realizan una serie de pasos previos.

1º.-Constitución de la Sociedad.

Paso 01 - Complimentación del Documento Único Electrónico (DUE)

Paso 02 - Reserva de la Denominación Social (Sólo SLNE)

Paso 03 - Otorgamiento de la Escritura de constitución

Paso 04 - Solicitud del NIF provisional

Paso 05 - Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Paso 06 - Inscripción en el Registro Mercantil Provincial (RMP)

Paso 07 - Trámites en la Seguridad Social

Paso 08 – Expedición de la Escritura inscrita

Paso 09 - Solicitud del NIF definitivo

Paso 10 - Inscripción de ficheros de carácter personal en la Agencia Española de protección de datos

Todo este trámite se realiza en un tiempo aproximado de 48 Horas

Una vez que tenemos constituida la sociedad, podemos continuar con los siguientes procedimientos.

2º.- Declaración Censal.- En la Administración Tributaria. Modelo 036 o 037.

(Véase ejemplo 1.)

3º.-Tramites Administración Local.

Se realizaran todos los trámites necesarios para poder desarrollar la actividad en un local.

- Licencia de obras e instalación.
- Licencia de Actividad o Apertura.
- Licencia para la instalación de un rotulo.

4º.- Adquisición y sellado del Libro de Visitas.

Se realiza en la Dirección Provincial de Trabajo, en un plazo no superior a treinta días posteriores al inicio de la actividad.

5º.- Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.

Obteniendo el número de patronal y el código de cuenta de cotización.

6º.- Afiliación en el RETA, de los cinco socios.

Se realizara en la oficina de la Tesorería de la Seguridad Social.

7º.- Comunicación de apertura de centro de trabajo.

Se Realiza en la oficina de la Tesorería de la Seguridad Social.

8º.- Registro de los contratos de trabajo.

Se Realiza en la oficina de la Tesorería de la Seguridad Social.

9º.- Declaraciones-Liquidaciones de IVA.

Se realiza trimestralmente, una vez finalizado el trimestre (Marzo, Julio, Octubre) se dispone el plazo de 20 días para realizarlo, y en el último trimestre se dispone hasta el 30 de Enero del año siguiente, presentando a la vez la Declaración resumen de todo el ejercicio.

10º.- Retenciones IRPF para trabajadores, profesionales y renta de arrendamiento..

Trimestralmente, los primeros trimestres entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, y el cuarto trimestres entre el 1 y 20 del mes de enero del año siguiente, conjuntamente con el resumen anual.

Retenciones de trabajadores y profesionales.- Modelo 110 (Trimestral)- Modelo 190 (Resumen anual).

Retenciones de arrendamientos de inmuebles. Modelo 115 (Trimestral)- Modelo 180 (Resumen anual).

11º.- Presentación del impuesto de Sociedades.

Debe efectuarse dentro de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo.

Cuando en el año anterior se dieron beneficios, se esta obligado de presentar pagos fraccionados.

12º.- Declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347.

Se relaciona aquellos clientes, y proveedores que la cifra de negocio se haya superado los 3.005,06.

13º Registro de Cuentas en el Registro Mercantil.

Se debe llevar la contabilidad, según el vigente Plan Contable, y deben de inscribirse en el Registro Mercantil que le corresponda.

6.- Otras obligaciones del empresario

6.1 La prevención de riesgos laborales

La Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales, determinó el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo.

En el Real Decreto 39/1997 y su posterior modificación (Real Decreto 604/2006) se desarrollan los instrumentos básicos de la Ley de prevención, tanto a nivel organizativo, como a nivel de técnicas básicas (evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva) que son los pilares en los cuales se sustenta la prevención en la empresa. Se establecen mecanismos de control como la acreditación de entidades y auditoría de los sistemas de prevención de las empresas. Asimismo, se enumeran distintas posibilidades para diseñar el modelo de gestión preventiva:

1. Asunción por el propio empresario, excepto vigilancia de la salud
2. Designación de trabajadores por la empresa, excepto vigilancia de la Salud
3. Constitución de un servicio de prevención propio o mancomunado
4. Concertación con un servicio de prevención ajeno

De todo ello se desprende la obligación de realizar una evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando el trabajador autónomo contrate trabajadores por cuenta ajena.
- 2. Si en el centro de trabajo titularidad del trabajador autónomo desarrollan funciones trabajadores de otras empresas, deberá informar a los mismos de los riesgos existentes en las instalaciones.
- 3. De la misma manera, si el trabajador autónomo presta servicios en centros de trabajo ajenos, deberá informar de los riesgos que su trabajo pueda generar.
- 4. Realizar actividades en centros de trabajo donde sea de aplicación el Real Decreto 1627/97 (construcción).

Cabe señalar que el trabajador autónomo recibe un tratamiento distinto en función de que disponga o no de trabajadores por cuenta ajena en su centro de trabajo:

A) Si no dispone de asalariados: está excluido de la normativa de prevención de riesgos laborales salvo cuando realice las actividades descritas anteriormente en los apartados 2, 3 y 4.
B) Si dispone de asalariados: está obligado a cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en todos los supuestos.
Este proceso normativo culmina con la Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo, al hacer una referencia a la Ley 31/95 y al Real Decreto 1627/97, determinando en sus arts. 8.3 y 8.4 las obligaciones de cooperación, información, instrucción y vigilancia en materia de coordinación de actividades empresariales.

En garantía de estas obligaciones señala la Ley en su art. 8.1:

...las Administraciones Públicas competentes asumirán un papel activo en relación con la prevención de riesgos laborales de los trabajadores autónomos, por medio de actividades de promoción de la prevención, asesoramiento técnico, vigilancia y control del cumplimiento por los trabajadores autónomos de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Asimismo, el art. 8.2 atribuye a las Administraciones Públicas competentes promover una formación en prevención específica y adaptada a las peculiaridades de los trabajadores autónomos.

Por otro lado, la disposición adicional duodécima del Estatuto del Trabajo Autónomo al definir la participación de los trabajadores autónomos en programas de formación e información de prevención de riesgos laborales señala:

...con la finalidad de reducir la siniestralidad y evitar la aparición de enfermedades profesionales en los respectivos sectores, las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos y las organizaciones sindicales más representativas podrán realizar programas permanentes de información y formación correspondientes a dicho colectivo, promovidos por las Administraciones Públicas competentes en materia de prevención de riesgos laborales y de reparación de las consecuencias de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

6.2 La protección de datos de carácter personal

El derecho fundamental a la protección de datos personales deriva directamente de la Constitución y atribuye a los ciudadanos un poder de disposición sobre sus datos, de modo que, en base a su consentimiento, puedan disponer de los mismos.

Este derecho se encuentra recogido en la Ley Orgánica 15/1999, que regula el derecho fundamental a la protección de datos y dispone que será la Agencia Española de Protección de Datos la encargada de tutelar y garantizar el mismo.

Los datos personales son todos aquellos que permiten identificar a una persona, serían a título de ejemplo, nombres y apellidos, fecha de nacimiento, teléfono, el NIF, la matrícula del coche, una fotografía, etc.

El derecho fundamental a la protección de datos reconoce al ciudadano la facultad de controlar sus datos personales, así como la capacidad de disponer y decidir sobre los mismos. Estos derechos, como decíamos, se encuentran recogidos en la Ley de Protección de datos, cuyo objetivo fundamental es garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de datos personales, las libertades y los derechos fundamentales de las personas físicas, lo hace garantizando, as u vez, una serie de derechos como son el derechos a acceder a esos datos y, en su caso, garantizando los derechos a la modificación, supresión u oposición a los mismos.

Los datos personales de una persona sólo pueden recogerse y emplearse si:

- El interesado da su consentimiento
- El tratamiento es necesario para el mantenimiento o cumplimiento de un contrato o precontrato de una relación contractual, laboral o administrativa.
- El tratamiento es necesario para cumplir las funciones de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias.
- El tratamiento es necesario para proteger un interés vital del interesado o de otra persona , en el supuesto de que el interesado esté jurídica o físicamente incapacitado para otorgar el consentimiento.
- Cuando los datos aparezcan en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo del responsable del fichero o de un tercero a quienes se comuniquen los datos.
- Cuando una ley habilite el tratamiento sin requerir el consentimiento inequívoco del titular.

La empresa será siempre la responsable de los ficheros de sus clientes, proveedores, empleados, etc., por lo que será la encargada de custodiar dichos datos que los propios clientes han cedido para un fin y sólo para ese fin; entre las obligaciones que comporta este deber de custodia están:

Los datos deben tratarse de manera leal y lícita.

Los datos deben recogerse con fines determinados, explícitos y legítimos.

Los datos deben ser adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y los fines para los que se han recogido.

Los datos deben ser exactos y mantenerse actualizados de manera que respondan con veracidad a la situación actual de su titular.

Los responsables deben atender a los interesados que soliciten el acceso a sus datos personales.

Los datos personales sólo deben conservarse durante el tiempo necesario para las finalidades del tratamiento para el que han sido recogidos. Deben ser cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para el fin con que se obtuvieron.

Todo responsable o encargado de un tratamiento tiene que adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales e impedir cualquier alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

El responsable tiene que notificar al Registro General de Protección de Datos la creación, modificación o supresión de cualquier fichero o tratamiento de datos personales.

En el caso de que se produzca un incumplimiento por parte de la empresa de estas obligaciones, se ha habilitado un procedimiento sancionador al efecto, que se encuentra regulado en los arts. 43 a 49 de la LOPD. Este procedimiento se inicia contra los responsables de ficheros cuando existan pruebas razonables de que se ha producido alguna infracción de los principios y garantías contenidos en la LOPD.

El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio mediante acuerdo del Director de la Agencia cuando existan pruebas razonables de que se ha producido alguna infracción de los principios y garantías contenidos en la LOPD.

El régimen sancionador establecido en los arts. 43 y siguientes de la LOPD, articula las infracciones en tres tipos: leves, graves y muy graves. La cuantía mínima por infringir la normativa de protección de datos es de 600 euros (infracciones leves) y la máxima de 601.012,10 euros (infracciones muy graves).

6.3 La gestión de residuos

El reciclaje consiste en la recuperación y reutilización de residuos que de otra forma serían tirados al medio ambiente.

Reciclar ahorra energía, materias primas y agua. Además, supone menos contaminación y más espacio en los vertederos, ya que se reduce la cantidad de materiales que inicialmente estaban destinados a acabar en los mismos.

Es necesario tener clara la diferencia entre "materiales reciclados" y "materiales reciclables". La palabra reciclable describe un producto que se puede utilizar como materia prima en la manufactura de otros. El concepto de material reciclado se utiliza en los productos elaborados con materiales recuperados.

Considerando los diferentes orígenes de generación los residuos se clasifican en:

- **Residuos orgánicos:** desechos de origen animal y vegetal, como: desperdicios de comida (fruta, verdura, carne, pollo, pescado, huesos, cascarones de huevo ...), flores, plumas de ave, ...
- **Residuos inorgánicos (inertes):** materiales de la basura que no tienen origen animal ni vegetal, como: papel/cartón, plásticos, vidrios, textiles, chatarra y otros (materiales tóxicos derivados de productos de limpieza, pilas, etc.).
- **Residuos industriales.**
- **Residuos sanitarios u hospitalarios.**

La gestión de los residuos comprende básicamente tres acciones:

- Recogida: en bolsas y contenedores específicos.
- Transporte: desde los lugares de producción hasta los lugares de tratamiento, pasando por unos puntos intermedios (planta de transferencia y clasificación).
- Tratamiento y eliminación: conjunto de operaciones destinadas a la recuperación y aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos o a la eliminación.

Enumeramos, a continuación, algunos ejemplos de reciclaje:

- Los aceites vegetales usados pueden emplearse como materia prima para la fabricación de jabones y biocombustibles.
- El cartón de los briks una vez reciclado puede emplearse como papel Kraft, cartones para envasar huevos, papel de cocina, carpetas, etc.
- La materia orgánica reciclada tiene un papel fundamental en la formación y fertilidad del suelo (abono).
- Los neumáticos enteros pueden ser reutilizados en el refuerzo de taludes, columpios, defensa de muelles, rompeolas, losetas para parques infantiles, suelas de calzado. Por su alto poder calorífico tienen una gran valorización en cementeras.
- El reciclaje de papel permite fabricar nuevo papel. Por cada tonelada de papel reciclado se ahorran 4m³ de madera (de 12 a 14 árboles), 50.000 litros de agua y unos 3 barriles de petróleo.
- Reciclando pilas y baterías se pueden recuperar metales valiosos como el níquel, el cobalto y la plata.
- Reciclando plástico se pueden obtener nuevos envases, formas para construcción, bolsas, maderas plásticas (mobiliario urbano), fibras textiles (alfombras, ropa).

Se recomienda una buena clasificación de los residuos desde nuestro centro de trabajo u hogar para facilitar su posterior gestión en plantas especializadas. Recuerda que los recursos naturales son limitados, si no reciclamos los agotaremos en pocos años. El reciclaje ayuda a luchar contra los problemas medioambientales que nos afectan.

AUTORES

Natalia Cera Brea

Juan Carlos de la Cruz Martín

Sonia Martín López

Cristina Ortiz Rojas